



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CODDEHUM-GUERRERO

ÍNDICE DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CODDEHUM-GUERRERO AÑO 2011

No. REC.	FECHA	AUTORIDAD DESTINATARIA	DERECHO(S) HUMANOS VIOLADOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
<p>001/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/054/2010-II.</p>	<p>19/01/2011</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p> <p>C. LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.</p> <p>C. LIC. LUIS FERNANDO DONOSO PÉREZ SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>C. DR. RAÚL TOVAR TAVERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.</p> <p>ING. CESAR QUEVEDO INZUNZA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p> <p>LIC. HÉCTOR ARREOLA SORIA COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.</p> <p>ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA COORDINADOR ACADÉMICO DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.</p> <p>C.P. MARCO ANTONIO ALONSO LOZA COMISARIO PÚBLICO DE LA UTRNG.</p>	<p>Derecho a la igualdad, al trato digno y al trabajo</p>	<p>ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, que en la próxima sesión de ese cuerpo colegiado, se dé cuenta de la presente, analice su contenido e instruya a quien corresponda inicie y resuelva el procedimiento administrativo que proceda a fin de garantizar el respeto a la dignidad de cada uno de los trabajadores de esa Institución; así como para que investigue la conducta del C. Ing. DONATO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Director de la Carrera de Diseño y Producción Industrial, en el Área de tecnología textil de esa Universidad, por haber violado el derecho al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las mujeres) de la quejosa (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión donde se trate lo recomendado e informar del trámite del procedimiento referido hasta su determinación.</p>

		<p>C. L.E. ELVIRA DURAN RAMIREZ FERRETERÍA "LA VENDEDORA".</p> <p>C. ING. JOSÉ ROMERO MIRANDA DIRECTOR DE EUROVESTIR.</p> <p>CONSEJEROS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO</p>		
<p>002/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/055/2010-I</p>	<p>19/01/2011</p>	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria y acciones y omisiones que trasgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o inculpado de un delito) e integridad física (lesiones).</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Procurador General de Justicia del estado, se le recomienda respetuosamente se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. CAMERINO HIPÓLITO ÁVILA CLEMENTE, elemento de la Policía Ministerial del estado, por haber vulnerado el derecho a la integridad física (lesiones), del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda usted se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. ERIK HERNÁNDEZ PARRA, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Abasolo, por haber vulnerado el derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de la víctima, ofendido y/o inculpado de un delito), en perjuicio del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista a la C. Lic. MARÍA DE LA LUZ REYES RÍOS, Directora General del Servicio de Defensoría de Oficio del estado, a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Lic. SERGIO CANTÚ CALLEJA, Defensor de Oficio adscrito al Distrito Judicial de Abasolo, por haber vulnerado el derecho a</p>

				la legalidad (actos y omisiones contrarios al derecho a la legalidad), en perjuicio del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado
003/2011 EXP. CODDEHUM- VG/216/2010-III	20/01/2011	<p>C. DR. ANTONIO JAIMES HERRERA. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p> <p>C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.</p>	Derecho a la protección de la salud	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la C. Dra. MARGARITA IRAÍS GANDARILLA HERNÁNDEZ, Coordinadora del centro de salud “Dr. Rafael Jiménez Adame”, ubicado en la colonia del PRI, de esta ciudad capital, por haber vulnerado los derechos humanos de la menor (nombre confidencial), a la protección de la salud; debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento referido.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda investigue el nombre del personal administrativo o de enfermería, que en los hechos materia de la queja, incumplió con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental - Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos - Clasificación y Especificaciones de Manejo, se le inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por vulnerar los derechos humanos de la menor antes indicada; debiendo informar a este Organismo, el cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. Así también, se le recomienda atentamente, instruya a quien corresponda que en coordinación con el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se realicen los estudios de gabinete que sean necesarios a la menor (nombre confidencial), para descartar cualquier problema de salud derivado del pinchazo con la aguja de la jeringa desechable a que se refiere esta resolución y en caso de que ya presente alguno, se le brinde la atención médica adecuada hasta su total restablecimiento.</p>

			<p>Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>CUARTA. De igual forma, se le recomienda respetuosamente, se giren instrucciones a los directores y responsables de los hospitales generales, clínicas y centros de salud del estado, para que en el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002 antes citada, a efecto de evitar se ponga en riesgo el medio ambiente y la salud de la población en general. Debiendo informar a este Organismo del cumplimiento a este resolutivo.</p> <p>QUINTA. También se le recomienda respetuosamente, se instruya a quien corresponda se brinden cursos de capacitación al personal médico, administrativo y de enfermería del estado, sobre el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), los riesgos para el medio ambiente y la salud de la población en general que puede generar su manejo irresponsable y las obligaciones que impone la Norma Oficial Mexicana antes citada. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEXTA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda que en coordinación con la Secretaría de Salud del estado, se realicen los estudios de gabinete que sean necesarios a la menor (nombre confidencial), para descartar cualquier problema de salud derivado del pinchazo con la aguja de la jeringa desechable a que se refiere esta resolución y en caso de que ya presente alguna, se le brinde la atención médica adecuada hasta su total restablecimiento. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>SÉPTIMA. Asimismo, se le recomienda atentamente que en la medida de su competencia, se giren instrucciones a los responsables, personal administrativo y de enfermería de los centros de salud del municipio, que en el manejo de los residuos</p>
--	--	--	--

				<p>peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002 antes citada, a efecto de evitar se ponga en riesgo el medio ambiente y la salud de la población en general. Debiendo informar a este Organismo del cumplimiento a este resolutivo.</p> <p>OCTAVA. Así también, se le recomienda respetuosamente, se instruya a quien corresponda se brinden cursos de capacitación al personal médico, administrativo y de enfermería de los centros de salud de ese municipio, sobre el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), los riesgos para el medio ambiente y la salud de la población en general que puede generar su manejo irresponsable y las obligaciones que impone la Norma Oficial Mexicana antes citada. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p>
<p>004/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/068/2010-II</p>	<p>31/01/2011</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	<p>Derecho a la educación y al trato digno</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda a efecto de que gestione ante la institución o instancia competente la entrega a la brevedad posible a esa Secretaría del nuevo jardín de niños, Ignacio Manuel Altamirano, a fin de salvaguardar el derecho a la educación de los menores que estudian en ese centro escolar, con sede en Apaxtla de Castrejón, Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión del trámite que se realice para ello hasta el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda instruya a quien resulte competente para que informe debidamente a los peticionarios sobre el estado que guarda la reubicación del citado jardín de niños, a fin de que se logre a través del diálogo una solución pacífica por la tranquilidad, la seguridad, orden público y bienestar de los menores que cursan en el jardín de niños citado, para evitar que a éstos se les siga afectando por el conflicto que persiste con los padres de familia. Debiendo informar a esta Institución del cumplimiento a lo antes recomendado.</p>

<p>005/2011 EXP. CODDEHUM- CRTC/001/2010-I</p>	<p>1/02/2011</p>	<p>C. FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. CLEVER SALGADO BRITO. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. RUBÉN OCAMPO MENDOZA. C. ADA ELISA TÉLLEZ HIDALGO. C. MARIBEL PALACIOS PINEDA. C. CÉSAR OLIVARES MENDOZA. C. ERASMO LAGUNAS REYES. C. ADOLFO VERGARA DE LA PAZ. C. ISIS JHOANNA SALGADO CASTAÑEDA. C. LOURDES GONZÁLEZ CHÁVEZ. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARCELIA, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la libertad, integridad y seguridad personal.</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, que en sesión extraordinaria de cabildo, se dé cuenta del presente documento y se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de MARCIAL RABADÁN TORRES, Segundo Comandante de la Policía Preventiva y JHONATAN INFANTE SÁNCHEZ, Juez Calificador, ambos de ese municipio, por haber vulnerado los derechos humanos a la libertad (detención arbitraria), integridad y seguridad personal (actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal) del quejoso (nombre confidencial). Debiendo enviar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión de cabildo referida y del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento administrativo citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda ordenar se anote la presente como antecedente negativo en el expediente personal del C. HORACIO FACUNDO MENDOZA, por su conducta arbitraria al violar los derechos humanos del hoy quejoso a la libertad (detención arbitraria), integridad y seguridad personal (actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal), por motivo de que causó baja de la Policía Preventiva de ese municipio. Informando del cumplimiento de lo antes recomendado a esta Comisión.</p>
<p>006/2011 EXP. CODDEHUM- VG/224/2010-II.</p>	<p>1/02/2011</p>	<p>C. DR. ANTONIO JAIMES HERRERA. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p> <p>JOSÉ LUIS NÚÑEZ OCHOA. JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 03.</p>	<p>Derechos a la protección de la salud y de petición.</p>	<p>PRIMERA. A ustedes CC. ANTONIO JAIMES HERRERA y JOSÉ LUIS NÚÑEZ OCHOA, Secretario de Salud del estado y Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 03, se les recomienda se sirvan a la brevedad posible dar respuesta fundada y motivada a los escritos petitorios de fechas dieciséis y dieciocho de agosto del dos mil diez, que formularon los quejosos (nombres confidenciales), notificándoles personalmente la contestación recaída en los términos del artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las</p>

				<p>acciones realizadas para cumplir con lo recomendado en esta resolución.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, a usted C. Secretario de Salud del Estado, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se asigne un médico y una enfermera a la comunidad de Aixcualco, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para que sus habitantes continúen recibiendo atención médica, a fin de que no permanezca en riesgo la salud de la población por falta del personal citado y se les garantice el derecho a la salud. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado en esta resolución.</p>
<p>07/2011 EXP. CODDEHUM- VG/121/2010-I</p>	<p>1/02/2011</p>	<p>C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. ANTONIO GASPAS BELTRÁN. C. MARÍA DEL SOCORRO MONDRAGÓN SOSA. SÍNDICOS.</p> <p>C. NOÉ CARACHURE GILES. C. YASMÍN ARREAGA TORRES. C. TOMÁS SALMERÓN CARBAJAL. C. EVELIA HERNÁNDEZ VILLANUEVA. C. JEFRYE DIDIER CHÁVEZ GARCÍA. C. YURIDIA BELLO CALVO. C. OSWALDO CHAVARRÍA OBEZO. C. LUIS MANUEL GUZMÁN GRACIDA. C. JULIÁN DE LA ROSA PELÁEZ. C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES. C. MAYRA MORALES TACUBA. C. FORTUNATO GUERRERO GÓMEZ. C. ETBAAL IVÁN SÁNCHEZ AGUILAR. C. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la legalidad y a la propiedad y/o posesión.</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo se someta a consideración la presente resolución y se instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. Arq. MOISÉS CORTÉS AVENDAÑO y MAXIMINO SANTOS "N", Subsecretario de Desarrollo Urbano y notificador adscrito a esa subsecretaría, por haber violentado el derecho a la legalidad, propiedad y/o posesión de la quejosa (nombre confidencial), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruyan a quien corresponda se lleve a cabo una investigación en la que se logre saber el nombre de las personas que participaron en el derribo de la vivienda de la quejosa (nombre confidencial), pues quedó demostrada la participación de personal adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Dirección de Protección Civil, quienes sin contar con mandamiento fundado y motivado conculcaron el derecho a la legalidad, propiedad y/o posesión de la quejosa y una vez lo anterior, se inicie en su contra el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los</p>

				<p>Servidores Públicos del Estado. Debiendo al efecto informar los avances en la investigación y del procedimiento que en su caso se inicie en contra de quienes resulten responsables, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo aquí recomendado.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda respetuosamente que hasta en tanto no se inicie procedimiento administrativo en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y se determine respecto de la supuesta invasión del inmueble de la quejosa sobre la barranca las calaveras, se restituya a la quejosa el uso y disfrute de sus derechos violados; es decir, se reinstale la casa habitación en la que se encontraba viviendo la quejosa, y que de manera ilegal y arbitraria fue derribada, por personal de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Protección Civil, y en caso de no ser posible, se le indemnice conforme a derecho, con la finalidad de respetar su derecho a la propiedad y/o posesión. Debiendo al efecto informar y remitir a esta Comisión Estatal, las constancias de las acciones que se tomen al respecto en cumplimiento de lo aquí expuesto.</p> <p>VISTA. Con copia de esa resolución se da vista al agente del Ministerio, Público adscrito a esta Comisión, por considerar que de los hechos expuestos en este documento pudieran desprenderse conductas constitutivas del delito, para el efecto de que se inicie la averiguación que en derecho corresponda. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación de la indagatoria que al respecto se haya iniciado.</p>
<p>008/2011. EXP. CODDEHUM- VG/221/2009-II</p>	8/02/2011	<p>C. FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. JUSTINA BUSTOS MARTÍNEZ SÍNDICA PROCURADORA</p> <p>C. RAFAEL ABAD NAVA C. SALUSTIANA TOLENTINO FLORES C. IRINEO JACINTO VARGAS C. FELIPE GUERRERO CRISTÓBAL C. ESTEFANÍA VENEGAS DÍAZ</p>	Derechos a la libertad (detención arbitraria) y legalidad (actos y omisiones contrarias a la inviolabilidad de domicilio.	<p>ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado se instruya a quien corresponda, que en breve término inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. PEDRO MORENO REYES y JACINTO ABARCA NAVA, Director y Segundo Comandante de la Policía</p>

		<p>C. ANGEL SANTOS REMIGIO. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.</p>		<p>Preventiva municipal, por haber vulnerado los derechos a la libertad (detención arbitraria) y a la legalidad (actos y omisiones contrarias a la inviolabilidad de domicilio) del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p>
<p>009/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/048/2010-II</p>	8/02/2011	<p>C. ROBERTO GUEVARA MALDONADO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE METLATONOC, GUERRERO. P R E S E N T E.</p> <p>C. FELIPE VITERBO ALLENDEZ. SÍNDICO PROCURADOR</p> <p>C. JOAQUÍN CATALÁN ESTRADA. C. CLAUDIA ROZALEZ GUERRERO. C. ISIDRO OLEA ÁLVAREZ. C. JACINTO HERNÁNDEZ FLORES. C. RUTILIO VITERBO HERNÁNDEZ. C. REGINO RODRÍGUEZ ROSALES. REGIDORES</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METLATÓNOC, GUERRERO</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria) y a la propiedad o posesión.</p>	<p>ÚNICA. A ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Metlatónoc, Guerrero, se les recomienda respetuosamente se dé cuenta del presente documento en una sesión extraordinaria, para que dentro del ámbito de su competencia se sirvan girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que por la vía del diálogo y otras acciones legales que instrumente para conciliar el conflicto suscitado en la población de El Llano de las Flores 2, a fin de que se salvaguarden los derechos humanos tanto de los habitantes como del quejoso (nombre confidencial), y se permita a éste vivir en la citada población. Debiendo ordenar se informe a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con la medida cautelar.</p>
<p>010/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/069/2010-I</p>	8/02/2011	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (prestar indebidamente el servicio), dilación en la integración de la averiguación previa y a la legalidad.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, gire sus instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a la C. Lic. VIANEY SALGADO GALLEGOS, agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Galeana, por haber vulnerado los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), en la dilación en la procuración de justicia y legalidad; debiendo informar del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda respetuosamente instruya a quien corresponda se mande agregar copia de esta resolución al expediente personal de la C. ARLY ORDUÑA</p>

				<p>MONTOYA, hoy ex perito profesional, quien estuvo adscrita a la Coordinación Regional de los servicios periciales con sede en Costa Grande, en virtud de que dejó de prestar sus servicios a partir del 29 de diciembre del 2009, por haber violentado los derechos a la seguridad jurídica (prestar indebidamente el servicio), del quejoso (nombre confidencial), para que sea tomada en cuenta para una posible contratación de sus servicios. Debiendo remitir las constancias de su cumplimiento a lo indicado en este punto resolutive.</p> <p>TERCERA. Por último se le recomienda respetuosamente instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones necesarias que permitan determinar a la brevedad posible conforme a derecho la averiguación previa número GALE/03/209/2010-VI, por conductas ilícitas en agravio de la menor (nombre confidencial), para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 17, de la Constitución Política del País. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se realicen hasta su determinación.</p>
<p>011/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/050/2010-II</p>	<p>10/02/2011</p>	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	<p>Derechos a la libertad personal (detención arbitraria), seguridad jurídica (faltar a la honradez y lealtad en el desempeño de las funciones) e incurrir en ejercicio indebido de la función pública (exceso en sus funciones).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas vertidas en esta resolución, se inicie una investigación exhaustiva con la finalidad de identificar al elemento policial que solicitó dinero a la esposa del quejoso (nombre confidencial), a cambio de otorgarle su libertad, y hecho lo anterior se inicie y determine en su contra el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (faltar a la honradez y lealtad de las funciones), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión de las investigaciones realizadas así como del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se haya iniciado al respecto.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda a usted C.</p>

				<p>Procurador General de Justicia del estado, inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. MARÍA DE JESÚS MOYAO NAVA, ELIOHENAY SALVADOR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ROTTERDAN PACHECO CANTÚ e IGNACIO SANTIAGO ELIGIO, elementos de la Policía Ministerial del estado, destacamentados en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por haber incurrido en ejercicio indebido de la función pública (exceso en sus funciones), en detrimento de los CC. (nombres confidenciales). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento que aquí se recomienda.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de este documento, se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, a efecto de que inicie y determine la averiguación previa que corresponda, en razón que de los hechos narrados en esta resolución pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a este Organismo del inicio y determinación de la indagatoria.</p>
<p>012/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/002/2010-II</p>	<p>16/02/2011</p>	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	<p>Derechos a la inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada), libertad personal (ilegalidad en la detención), integridad personal (lesiones y tortura) y propiedad (robo).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. RENÉ DELGADO NAVA, EMANUEL OSIRIS PÉREZ LÓPEZ, PERLA PALMA ARROYO, JONÁS GUERRERO CASARRUBIAS, ALEXANDER MEJÍA RODRÍGUEZ y VÍCTOR TAPIA VILLEGAS elementos de la Policía Ministerial del Estado, por haber vulnerado los derechos a la libertad e integridad personal (ilegalidad en la detención y tortura) de los CC. (nombres confidenciales); además de seguirles procedimiento a los elementos policiales JONÁS GUERRERO CASARRUBIAS y VÍCTOR TAPIA VILLEGAS, por haber allanado el domicilio de los quejosos y al C. ALEXANDER MEJÍA RODRÍGUEZ, por haber torturado a (nombre confidencial), tal como se demostró en el cuerpo de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del procedimiento aquí recomendado.</p>

SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda remita las constancias médicas que justifique la incapacidad permanente para laborar del C. PAULO FLORES GUZMÁN, elemento de la Policía Ministerial del estado, en cuyo caso se mandará agregar copia de esta recomendación a su expediente personal; por el contrario, en caso de que dicho elemento policial continúe prestando sus servicios en esta dependencia, se le recomienda instruya a quien corresponda inicie en su contra el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, por haber violentado los derechos a la inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada) y a la integridad personal (tortura), de los CC. (nombres confidenciales). Debiendo informar y remitir a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo que se recomienda en este punto resolutivo.

TERCERA. Así también se le recomienda giren instrucciones expresas a los elementos de la Policía Ministerial del estado, con la finalidad de que se abstengan de incurrir en este tipo de detención ilegales, allanamientos de morada sin cumplir con los requisitos legales o cualquier maltrato que pueda constituir la práctica de tortura física o psicológica.

V I S T A. Con copia de esta resolución se da vista a la agencia del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, para efecto de que tomando en consideración las consideración jurídicas vertidas en esta recomendación, de seguimiento a la averiguación previa FEPDH/02/006/2010 (indirecta), que se instruye por los delitos tortura, privación de la libertad personal, amenazas, allanamiento de morada, abuso de autoridad, intimidación y robo, en contra de elementos de la Policía Ministerial del estado, en agravio de (nombres confidenciales). Debiendo informar periódicamente a este Organismo Estatal de las acciones realizadas y del avance en la investigación de dichos hechos.

<p>013/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/075/2010-III</p>	<p>16/02/2011</p>	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendido y/o inculpaado de un delito).</p>	<p>ÚNICA. Se recomienda a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la C. Lic. JULIA ESTHER BELLO LEYVA, agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Tabares, por incurrir en vulneraciones al derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendido y/o inculpaado de un delito) del C. (nombre confidencial) y co-acusados en la averiguación previa TAB/AEDS/02/101/2010. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
<p>014/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/066/2010-II</p>	<p>16/02/2011</p>	<p>C. DR. RAÚL TOVAR TAVERA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO</p>	<p>Derechos de libertad e integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, instruya a quien corresponda inicie contra el C. MOISÉS ROSALES UGARTE, policía primero de Seguridad Pública municipal y elementos bajo su mando y demás que participaron en los hechos del 19 de agosto de 2010, procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por haber vulnerado el derecho humano de los quejosos (nombres confidenciales), a la integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Se recomienda también a usted C. Presidente Municipal, provea lo conducente para que se proceda a la reparación del daño, de conformidad con los términos especificados en la última parte de las consideraciones jurídicas del presente documento, por violación al derecho a la integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante) en agravio de (nombres confidenciales). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de este punto resolutivo.</p>

				<p>TERCERA. Finalmente, se recomienda a usted Presidente Municipal, instruya a quien corresponda inicie contra el C. ABRAHAM ALEMÁN GARCÍA, Director de Seguridad Pública, de ese ayuntamiento, procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por no informar a esta Comisión los nombres de los agentes policiales de su corporación que participaron en el operativo donde se vulneraron derechos humanos en agravio de los quejosos (nombres confidenciales). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento administrativo referido.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de esta resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, adscrito a esta Comisión, para que inicie la averiguación previa correspondiente, por motivo a que los hechos que se narran en este documento, pudieran desprenderse conductas ilícitas y la determine conforme a derecho. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita.</p>
<p>015/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/080/2010-II</p>	<p>21/02/2011</p>	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (falta de honradez y lealtad en el desempeño de sus funciones).</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Lic. ARISTEO PÉREZ GALEANA, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por haber incurrido en violación a los derechos humanos de la C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (faltar a la honradez y lealtad de las funciones), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se indica.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de este documento se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, a efecto de que inicie y determine la averiguación previa que corresponda, en razón que de</p>

				los hechos narrados en esta resolución pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a este Organismo del inicio y determinación de la indagatoria.
016/2011 EXP. CODDEHUM- VG/217/2010-I	21/02/2011	C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO	Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) y a la integridad y seguridad personal (actos y omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal).	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda agregue esta resolución al procedimiento administrativo SEG-CI-DO-QD-050/2010, que se tramita en la Contraloría Interna de esa Secretaría, iniciado con motivo de los hechos narrados en este documento, para que se tomen en cuenta las evidencias y consideraciones jurídicas contenidas en la misma, al momento de resolver el citado procedimiento, por motivo a que con éstas se demostró que la C. MARTHA LAURA CALVO CELIS, Directora del Centro de Atención Múltiple (CAM), de Educación Especial número 1, Señora Lucía Alcocer Figueroa, con residencia en esta ciudad capital, vulneró los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de la menor (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del trámite hasta la conclusión del procedimiento administrativo referido.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda dictar las medidas legales administrativas, para salvaguardar el derecho a la integridad física y psíquica de los menores que estudian en el centro escolar referido, para evitar en lo sucesivo que se susciten accidentes como el que le ocurrió a la menor (nombre confidencial); así como las que procedan para evitar actos discriminatorios o cualquier otro que pudiera afectar a la citada menor por la emisión de este documento. Debiendo informar a esta Institución del cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
017/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/051/2010-I	21/02/2011	C. MODESTO PÉREZ LEYVA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EDUARDO NERI, GUERRERO	Derecho a la integridad personal (trato cruel, inhumano o degradante).	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero, instruya quien corresponda se mande agregar copia de la presente resolución al expediente personal de la C. ROSITA ARRIOJA LUEVANOS, actualmente ex comisaria municipal de Mezcala, perteneciente a ese municipio, por haber conculcado el derecho al trato</p>

				<p>digno del señor (nombre confidencial), tal como se demostró en este documento; lo anterior con la finalidad de que obre como antecedente de su conducta, pues se tiene conocimiento de que ya no se encuentra en ejercicio de sus funciones. Debiendo remitir las constancias que acrediten lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda a usted C. Presidente Municipal instruya a quien corresponda a fin de que se dicten las medidas correspondientes para combatir la práctica de acciones como las descritas en las consideraciones jurídicas de esta recomendación por parte del personal adscrito a esa administración municipal que tenga a su cargo establecimientos de detención, asimismo, se emitan las disposiciones necesarias a efecto de garantizar su no repetición, en atención a lo dispuesto en el artículo 4, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y hecho lo anterior se remitan a esta Comisión las pruebas que acrediten su cumplimiento.</p>
<p>018/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/071/2010-IV</p>	<p>01/03/2011</p>	<p>C. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO</p>	<p>Derecho a la conservación del medio ambiente.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruya a quien corresponda realice las acciones pertinentes con el objeto de dar pleno cumplimiento a los puntos resolutivos contenidos en la sentencia definitiva de fecha 10 de septiembre del 2010, emitida dentro del procedimiento administrativo de inspección DGEyPMA/NORM/DC/321/10, instruido en contra de la C. (nombre confidencial), con la finalidad de evitar que se siga conculcando en perjuicio de la C. (nombre confidencial), el derecho a un medio ambiente adecuado tutelado por el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda a usted C. Presidente Municipal, instruya a quien corresponda a efecto de que se mande agregar copia de esta resolución al expediente personal del C. CHRISTIAN</p>

				<p>URIEL GARNICA SAN ROMÁN, por haber quedado demostrada su conducta irregular al haber violentado el derecho al medio ambiente adecuado en agravio de la C. (nombre confidencial), cuando fungió como Director de Ecología y Protección al Medio Ambiente en ese municipio; lo anterior, para que obre como antecedente de su conducta pues se tiene conocimiento que ya no presta servicios en esa administración pública municipal y en caso contrario se ordene instruir en su contra el procedimiento administrativo que establece el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Debiendo remitir copias que acrediten el cumplimiento de lo solicitado en este punto resolutivo.</p>
<p>019/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/166/2010-I</p>	<p>1/03/2011</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Educación del Estado de Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya el procedimiento disciplinario administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Lic. ROBERTO VLADIMIR SALAZAR PASTRANA, Jefe del Departamento de Cooperativas Escolares de la Secretaría de Educación Guerrero, por haber violado los derechos humanos de los quejosos relativos a la garantía a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruir a quien corresponda, a fin de llevar a cabo a la brevedad posible, una exhaustiva investigación respecto a la anulación de las elecciones celebradas el 5 de octubre del 2010, para determinar los órganos de gobierno de la cooperativa escolar de la secundaria 4 "Acapulco", de Acapulco de Juárez, Guerrero, y con base a dicha investigación resolver conforme a derecho sobre su validez.</p>
<p>020/2011 EXP. CODDEHUM- VG/223/2010-I</p>	<p>1/03/2011</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	<p>Derecho a la educación (impedir el acceso a los servicios de educación) y derecho de petición.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las</p>

				<p>medidas y acciones administrativas pertinentes para garantizar el derecho a la educación de los quejosos (nombres confidenciales), en la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" en Ayotzinapa, Guerrero, o bien, con el consentimiento de los inconformes se les inscriba en otra institución educativa del mismo nivel, otorgándoles iguales derechos a los que tendrían de inscribirse en el centro educativo antes referido, para evitar que pierdan el ciclo lectivo a que tienen derecho; lo anterior, con el objeto de no seguir afectando su derecho a la educación, previsto en el artículo 3, de la Constitución Federal. Debiendo informar a los quejosos (nombres confidenciales), y a esta Comisión Estatal de las medidas implementadas hasta salvaguardar su derecho a la educación.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda instruir a los CC. Mtros. MARÍA DEL CARMEN JAIMES RUIZ y ELISEO GUAJARDO RAMOS, Subdirectora de Formación Docente y Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, den respuesta a la solicitud formulada por los CC. (nombres confidenciales), mediante escritos de fechas 23 y 26 de agosto del 2010, respectivamente, con la finalidad de que los referidos servidores públicos no continúen violando el derecho de petición de los citados quejosos, consagrado en el numeral 8, de la Constitución Federal. Debiendo informar a esta Comisión de la respuesta proporcionada a los quejosos, para dar cumplimiento a lo aquí recomendado.</p>
<p>021/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/086/20 10-II</p>	<p>4/03/2011</p>	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica, legalidad, libertad, integridad personal, trato digno y a la vida (o puesta en peligro), por la desaparición forzada o involuntaria del señor (nombre confidencial).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, girar sus instrucciones a efecto de que conforme a las facultades que le confiere a esa Institución el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instruya que en la averiguación previa GALE/04/328/2010-IX, se ordene al o los responsables de la investigación, lleven a cabo acciones de forma pronta, objetiva, exhaustiva, imparcial y eficaz en las que se analicen y se agoten todas las líneas de investigación y la determinen a la brevedad posible, para hacer efectivo el derecho de las víctimas u ofendidos citados en esta resolución al derecho a una pronta y completa procuración de</p>

				<p>justicia, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a los quejosos y a esta Comisión de los avances y trámites de la respectiva averiguación previa, hasta su determinación.</p> <p>SEGUNDA. Se recomienda también a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda, a fin de que se garantice a la ofendida (nombre confidencial) y demás familiares, los derechos consignados en el artículo 20, apartado B, del texto vigente de la Constitución General de la República, acorde con los que se señalan en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del estado; otorgándole la atención y asistencia jurídica respectiva y sea informada por la autoridad investigadora de las actuaciones y del estado que guarda la averiguación previa antes citada. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>TERCERA. Se le recomienda también, instruya a quien tenga a su cargo la investigación e integración de la averiguación previa GALE/04/328/2010-IX, a fin de que la presente recomendación se agregue a ésta, para los efectos legales conducentes. Debiendo informar lo realizado a fin de complimentar lo solicitado.</p>
<p>022/2011 EXP. CODDEHUM- VG/199/2010-I</p>	4/03/2011	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública).</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Educación del Estado de Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se restituya en el cabal goce de su derecho a percibir su salario a la C. (nombre confidencial), por haberse vulnerado sus derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, tal como quedó acreditado en el capítulo de consideraciones jurídicas de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p>
<p>023/2011 EXP. CODDEHUM- CRTC/008/2010-II</p>	8/03/2011	<p>C. DR. ANTONIO JAIMES HERRERA. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO</p>	<p>Derecho a la protección de la salud (acciones y omisiones que trasgreden el derecho a la</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Secretario de Salud del Estado, se le recomienda respetuosamente, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para</p>

			protección de la salud).	<p>que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. JUAN DÍAZ MOLINA y ROBERTO MILLA MARÍN, el primero médico cirujano del hospital comunitario de Arcelia, Guerrero y el segundo médico adscrito al hospital general del Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por vulnerar los derechos humanos del menor finado (nombre confidencial), a la salud (acciones y omisiones que trasgreden el derecho a la protección de la salud) y a la vida. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda ordene a quien corresponda, se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se indemnice al C. (nombre confidencial), o a quien tenga mejor derecho, en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta recomendación, debiendo enviar a esta Comisión la constancia con la que se acredite su cumplimiento.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa que proceda, por motivo a que los hechos que se narran en este documento pudieran ser constitutivos de delito. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita a esta Comisión.</p>
<p>024/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/066/2010- II /2011</p>	8/03/2011	<p>C. HERMELINDO GUTIÉRREZ TORREBLANCA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. SILVIA MENDOZA MORALES. C. JOAQUÍN SANTOS CHINO. C. JOSÉ LUIS ROMÁN GALLARDO. C. ISAIÁS GUTIÉRREZ SANTANA. C. GABRIEL FIGUEROA CLEMENTE. C. ENEDINO HERNÁNDEZ GALLEGOS. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC, GUERRERO:</p>	Derechos a la seguridad jurídica y a la propiedad o posesión.	<p>ÚNICA Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepc, Guerrero, que en la próxima sesión de ese cuerpo colegiado, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que instruya el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. MIGUEL GARZÓN ESCUDERO, Síndico Procurador municipal de Cuauhtepc, Guerrero, por haber vulnerado el derecho a la propiedad y/o posesión (acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión), del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p>

<p>025/2011 EXPS. CODDEHUM- VG/246/2010-III CODDEHUM- VG/279/2010-III CODDEHUM- VG/282/2010-III (ACUMULADOS)</p>	<p>11/03/2011</p>	<p>C. C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (violación a las leyes del procedimiento).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario General de Gobierno y Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda para que proceda con prontitud a fin de que se practiquen las revisiones en los expediente 199/2009 y 323/2009, que se instruyen a Q2 y Q3, conforme a los plazos y términos legales, a fin de determinar lo que en derecho proceda, lo anterior, en términos de las facultades que tiene señaladas en los artículos 26, fracción IV, y 69, de la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, a fin de no seguir vulnerando el derecho tutelado por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de lo realizado para el cumplimiento de este resolutivo.</p> <p>SEGUNDA: Asimismo se le recomienda también instruir a los consejeros instructores que integran el pleno del Consejo Tutelar para Menores Instructores del Estado de Guerrero, que en lo sucesivo observen los plazos y términos que la ley de la materia señala, a efecto de evitar conculcar el derecho de los menores tutelado en la normatividad estatal, nacional e internacional de los derechos humanos, como fue en el caso de Q1, en términos de las facultades que le confieren los mismos numerales del ordenamiento invocado en el punto resolutivo que antecede. Debiendo informar a esta Comisión lo realizado para el cumplimiento de esta Recomendación.</p> <p>TERCERA. Se le recomienda también que instruya a los consejeros instructores agreguen en los expedientes tutelares todas las constancias de cada uno de los actos procesales que realicen, a fin de no vulnerar el derecho de los menores a impugnar o acudir a otras instancias en defensa de sus derechos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de lo ordenado.</p>
<p>026/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/102/2010-V</p>	<p>11/03/2011</p>	<p>C. DR. ANTONIO JAIMES HERRERA. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la igualdad y a la protección de la salud (negativa de hospitalización por ser portador de VIH)</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los doctores JOSÉ</p>

				<p>JESÚS GONZÁLEZ SÁNCHEZ y RICARDO LUNA AGUILAR, personal médico del hospital general de Acapulco de Juárez, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de quien en vida se llamó Q2, a la protección de la salud (negativa de hospitalización por ser portador de VIH) y a la igualdad. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento referido.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda realice las acciones y adopte las medidas administrativas para que se capacite y sensibilice al personal de salud de esa Secretaría que tienen contacto con personas con VIH/SIDA a fin de que se proteja la salud de éstas, mediante una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, sin discriminación alguna y evitar actos que causen deficiencias de la prestación del servicio público que esa Secretaría tiene encomendada. Debiendo informar a esta Comisión lo realizado para el cumplimiento de este resolutivo.</p>
<p>027/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/181/2010-I</p>	<p>11/03/2011</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) y a la educación.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretario de Educación Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. JOSÉ ARTURO PÉREZ DE LA TORRE y MIGUEL ÁNGEL ASTUDILLO MENESES, Jefe de Control Educativo y Profr. del Centro de Actualización del Magisterio (CAM-Acapulco), por haber vulnerado los derechos humanos de las CC. (nombres confidenciales), a la seguridad jurídica y educación, imponiéndoles la sanción que legalmente proceda. Debiendo informar de las acciones y medidas que se implementen para dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordenar a quien corresponda realice las acciones y procedimientos administrativos respectivos, a fin de evitar que las citadas quejas resulten afectadas en los estudios que efectúen en el Centro de</p>

				Capacitación del Magisterio (CAM-Acapulco), por las causas que dieron motivo a este documento, salvaguardando invariablemente su derecho a la educación. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo anterior.
028/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/098/2010-I	18/03/2011	C. DR. ANTONIO JAIMES HERRERA. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO	Derecho a la seguridad jurídica (inejecución de laudo) y al trabajo	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Secretario de Salud del estado, instruya a quien corresponda, inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Dr. JUAN VEGA ARREDONDO, director del hospital general "Adolfo Prieto", de Taxco de Alarcón, Guerrero, por haber violentado los derechos a la seguridad jurídica y al trabajo de las CC. (nombres confidenciales), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruya a quien corresponda realice las acciones administrativas y legales necesarias para que se dé cumplimiento íntegro a lo establecido en el laudo de fecha 18 de marzo del 2009, emitido en el conflicto laboral 265/2007, promovido por las CC. (nombres confidenciales), en contra de la Secretaría de Salud del estado, con la objeto de no seguir conculcando el derecho a la seguridad jurídica y al trabajo de las quejas al limitarles el ejercicio de ese derecho sin que exista causa justificada. Debiendo informar y remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>
29/2011 EXP. CODDEHUM- VG/208/2010-I	18/03/2011	C. DR. ANTONIO JAIMES HERRERA. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la protección de la salud (acciones y omisiones que trasgreden el derecho a la protección de la salud e irregular integración del expediente).	<p>PRIMERA. A usted C. Secretario de Salud del Estado, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la C. ILIANA ANAHÍ CAZARES APÁTIGA, médico dentista adscrito al centro de salud "Guillermo Soberón Acevedo", de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por vulnerar los derechos humanos del C. (nombre confidencial), a la salud (acciones y omisiones que trasgreden el</p>

				<p>derecho a la protección de la salud) e irregular integración de expediente clínico. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda ordene a quien corresponda, se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se indemnice al C. (nombre confidencial), en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta recomendación. Debiendo enviar a esta Comisión la constancia con la que se acredite el cumplimiento de este resolutivo.</p> <p>TERCERA. Del mismo modo, se recomienda girar sus instrucciones a los directores de hospitales regionales y centros de salud de esa dependencia para que instruyan al personal médico elabore adecuadamente el expediente clínico de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.</p>
<p>030/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/061/2010-I</p>	25/03/2011	<p>C. PROFRA. SOLEDAD ROMERO ESPINAL. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. HILARIO PACHECO DE LA CRUZ. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. PEDRO DOLORES PACHECO. C. OFELIA ESCOBAR GÓMEZ. C. JUAN ROMERO SALAS. C. FLORENCIO PACHECO GUZMÁN. C. ELÍAS MARCIAL RENDÓN REYES. C. ALEJANDRO NERI SIERRA, REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.</p>	Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria).	<p>ÚNICA. A ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Huamuxtitlán, Guerrero, se les recomienda respetuosamente se dé cuenta del presente documento en una sesión extraordinaria, para que dentro del ámbito de su competencia se sirvan girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que por la vía del diálogo y otras acciones legales que instrumente, se concilie el conflicto suscitado en la población de Jilotepec, a fin de que se salvaguarden los derechos humanos tanto de los habitantes como del quejoso (nombre confidencial) y se le permita a éste vivir en la citada población. Debiendo ordenar se remita a esta Comisión copia certificada del acta de sesión extraordinaria y se informe de las acciones y trámites realizados para cumplir con lo recomendado.</p>
<p>031/2011. EXP. CODDEHUM- CRTC/021/2010-I</p>	25/03/2011	<p>C. M.V.Z. RAYMUNDO FLORES CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. MODESTO CARRANZA CATALÁN. SÍNDICO.</p>	Derechos de petición, conservación del medio ambiente, protección de la salud y legalidad	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, dé respuesta al escrito de 10 de octubre de 2009, que le dirigieron los quejosos (nombres confidenciales), conforme a las facultades legales que tiene, a fin de respetar el derecho de petición de los inconformes, notificándoles la</p>

		<p>C. XOCHITL DIAZ ARREOLA. C. XICOTENCATL GONZÁLEZ SIXTOS. C. JOSÉ LINO FIGUEROA ANTÚNEZ. C. MA. REYNA CALDERÓN VALLE. C. PEDRO CHARCO PÉREZ. C. MARÍA GUADALUPE TORRES GARCÍA. C. LÁZARO ATANACIO GONZÁLEZ. C. SALVADOR DÍAZ TERRONES REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO:</p>		<p>respuesta. Debiendo informar a esta Comisión de la respuesta notificada a los quejosos.</p> <p>SEGUNDA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, den cuenta en la próxima sesión de cabildo de la presente resolución y giren instrucciones a quien corresponda realice las acciones jurídicas y/o procedimientos administrativos que procedan dentro del ámbito de su competencia y se dé cumplimiento a la normatividad en materia de protección al ambiente, a fin de eliminar las emisiones contaminantes (ruido), que produce las bocinas que tiene la miscelánea “Oyuki”, ubicada en la calle (datos confidenciales), de ese municipio, para garantizar los derechos humanos de los quejosos, a la conservación del medio ambiente, salud y de legalidad. Debiendo informar del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. De la misma manera, se les recomienda se sirvan enviar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión de cabildo en la que se trate lo recomendado en el resolutivo que antecede e informen de las acciones que se realicen hasta dar total cumplimiento a esta resolución.</p> <p>CUARTA. Así mismo se les recomienda giren instrucciones por escrito a los responsables de las áreas que tengan vinculación con el aspecto ambiental, a efecto de que en términos de su competencia, en todos aquellos casos que sean de su conocimiento, se observen y acaten puntualmente los ordenamientos jurídicos que son el fundamento de la presente Recomendación, y se privilegie la protección al medio ambiente.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de esta resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, adscrito a esta Comisión, para que inicie la averiguación previa correspondiente, por motivo a que los hechos que se narran en este documento, pudieran derivarse conductas ilícitas y la determine conforme a derecho. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita.</p>
--	--	--	--	--

<p>32/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/088/2010-III</p>	<p>25/03/2011</p>	<p>C. JOSÉ MARIO GOMEZ FIGUEROA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ SÍNDICO PROCURADOR</p> <p>C. HORACIO JUÁREZ POPOCA. C. ANGÉLICA TRINIDAD AYALA GUADARRAMA. C. EMELIA CARREÑO MARTÍNEZ. C. MIDIA GONZÁLEZ RAMOS. C. JUAN REY ORTEGA FIGUEROA. C. ENRIQUE DE LEÓN DE LEÓN. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>DISTINGUIDOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TETIPAC, GUERRERO:</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica, legalidad y propiedad o posesión</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. JOSÉ MARIO GÓMEZ FIGUEROA, HORACIO JUÁREZ POPOCA y LUIS MILLÁN CASTAÑEDA, Presidente Municipal constitucional, Regidor de Obras Públicas y Director de Servicios Generales, todos del H. Ayuntamiento municipal de Tetipac, Guerrero, por haber vulnerado el derecho a la a la seguridad jurídica y a la legalidad de la quejosa (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Igualmente, se les recomienda respetuosamente a ustedes integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que de no afectar el funcionamiento y seguridad del mercado municipal “Damián Flores Herrera”, se permita a la quejosa construir la barda que fue demolida a fin de compensar la pérdida de espacio por la obras de remodelación del citado mercado. Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p>
<p>033/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/102/2010-II</p>	<p>30/03/2011</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	<p>Derechos a la educación y al trato digno.</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Secretario de Educación Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Profes. VIRGILIO DE LA CRUZ ISSA y MARÍA GUADALUPE PÉREZ FLORES, director y maestra de grupo de la escuela primaria “Braulio Rodríguez”, por conculcar los derechos humanos del menor (nombre confidencial), consistentes en violación al derecho a la educación y al trato digno. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el</p>

				<p>procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera, se le recomienda a usted gire sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que a la brevedad posible el menor (nombre confidencial), continúe sus estudios en alguna de las escuelas primarias que elija su progenitora (nombre confidencial), para que no pierda el presente ciclo escolar, a fin de no continuar violando sus derechos humanos a la educación previsto en el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
<p>34/2011 EXP. CODDEHUM- VG/024/2011-III</p>	30/03/2011	<p>C. DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>C. LIC. HÉCTOR A. ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN. LIC. SOCORRO MONDRAGÓN SOSA. SÍNDICOS PROCURADORES.</p> <p>LIC. YASMÍN ARRIAGA TORRES. LIC. EVELIA HERNÁNDEZ VILLANUEVA. LIC. YURIDIA BELLO CALVO. C. TOMÁS SALMERÓN CARBAJAL. LIC. NOÉ CARACHURE GILES. LIC. JEFRYE DIDIER CHÁVEZ GARCÍA. LIC. OSWALDO CHAVARRÍA OBEZO. LIC. JULIÁN DE LA ROSA PELÁEZ. LIC. LUIS MANUEL GUZMÁN GRACIDA. LIC. MAYRA MORALES TACUBA. LIC. SALUSTIO GARCÍA DORANTES. LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ LIC. ETBAAL IVÁN SÁNCHEZ AGUILAR. LIC. FORTUNATO GUERRERO GÓMEZ. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública), al acceso a la justicia (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de algún delito) y a la legalidad (acciones y omisiones contrarias a la legalidad).</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Procurador General de Justicia del Estado se le recomienda respetuosamente, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que a la brevedad posible se realicen las acciones y diligencias necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa BRA/SC/06/058/2011, la cual se radicó en contra de quien resulte responsable por el delito de lesiones en agravio de (nombre confidencial), emitiéndose la determinación que en derecho proceda, para garantizar sus derechos humanos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública), al derecho al acceso a la justicia (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de algún delito) y legalidad (acciones y omisiones contrarios a la legalidad). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. A ustedes CC. Miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se les recomienda respetuosamente para que en sesión de cabildo se dé cuenta de la presente resolución e instruyan a quien corresponda, inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. FERNANDO LÓPEZ CABRERA, Comandante de la Policía Preventiva municipal; por incumplir con las obligaciones que como servidor</p>

		<p>AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.</p>		<p>público policial le imponen los artículos 98, fracciones XXVI y XXVIII y 114, fracciones VI, XXI, XXVI y XXIX, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, ello en perjuicio al derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido y acciones y omisiones contrarios a la administración de justicia), del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que conforme a sus atribuciones, inicie la averiguación previa correspondiente y la determine conforme a derecho proceda, respecto de la conducta desarrollada por el C. FERNANDO LÓPEZ CABRERA, Comandante de la Policía Preventiva municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Informando del inicio hasta la determinación que se emita en la referida indagatoria.</p>
<p>035/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/083/20 10-I</p>	<p>5/04/2011</p>	<p>C. TERESA DE JESUS MANJARREZ SEGURA PRESIDENTA.</p> <p>C. MARÍA ELENA URIÓSTEGUI PATIÑO. C. ERNESTO MIRANDA APARICIO. C. PEDRO RÍOS LANDA. C. JOSÉ SANTOS BAHENA. C. SANTA CRESPO MIRANDA. C. EDWIN ORTEGA ZAVALA. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica y a la propiedad o posesión.</p>	<p>PRIMERA. A ustedes Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Guerrero, se les recomienda respetuosamente se dé cuenta del presente documento en una sesión extraordinaria, para que dentro del ámbito de su competencia se sirvan girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de ALBERTO MARTÍNEZ MONTIEL y ÁNGEL ATANACIO AYALA, Síndico Procurador y asesor de éste, por haber vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y a la propiedad o posesión en perjuicio del quejoso (nombre confidencial). Debiendo ordenar se informe a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con la medida cautelar.</p> <p>SEGUNDA. De la misma manera, se les recomienda se sirvan enviar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión de cabildo en la que se trate lo recomendado en el resolutivo que antecede e informen de las acciones que se realicen hasta dar total cumplimiento a esta resolución.</p>

				<p>TERCERA. Así mismo se les recomienda giren instrucciones por escrito a los responsables de las áreas que tengan vinculación con el aspecto de regularización y registro de predios, a efecto de que en términos de su competencia, en todos aquellos casos que sean de su conocimiento, se observen y acaten puntualmente los ordenamientos jurídicos que son el fundamento de la presente recomendación.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de esta resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, adscrito a esta Comisión, para que inicie la averiguación previa correspondiente, por motivo a que los hechos que se narran en este documento, pudieran derivarse conductas ilícitas y la determine conforme a derecho. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita.</p>
<p>036/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/167/2010-II</p>	<p>8/04/2011</p>	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. Licenciados JOSÉ VÉLEZ ZAPATA, y ANA LUISA NORIEGA REYES, agentes titular y auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, respectivamente; por incurrir en dilación en la integración de la averiguación previa TAB/CAZ/01/0484/2010, conculcando en perjuicio de la C. (nombre confidencial) y de su menor hija (nombre confidencial), el derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido y acciones y omisiones contrarios a la administración de justicia). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que a la brevedad posible se realicen las acciones y diligencias necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa TAB/CAZ/01/0484/2010,</p>

				<p>emitiéndose la determinación que en derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a esta Comisión Estatal, a fin de que inicie la averiguación previa que corresponda, con motivo a que los hechos que dieron origen a la presente resolución pudieran constituir conductas ilícitas; emitiéndose la determinación que en derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de ello.</p>
<p>037/2011 EXP. CODDEHUM- VG/209/2010-II</p>	<p>8/04/2011</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la integridad y seguridad personal.</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Educación Guerrero, girar instrucciones al área que corresponda para que, en un plazo breve, se realice una investigación para determinar el nombre, cargo y área de adscripción, de todos los servidores públicos que intervinieron en el trámite de los procedimientos llevados a cabo en el certamen 1000 Becas Generación Bicentenario, en el que participó el menor (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión de la investigación antes referida.</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda que con el resultado que se obtenga de la investigación que se señala en el resolutivo anterior, se dé vista al Órgano de Control Interno de ese Secretaría, para que inicie el procedimiento administrativo que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, contra los servidores públicos que estén en funciones, por violentar los derechos humanos del menor hijo de la quejosa, con su conducta negligente y omisa, en términos de lo asentado en el apartado de consideraciones jurídicas de esta resolución, debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>TERCERA. De igual forma se le recomienda dictar las medidas legales y administrativas a fin de que el citado menor no resulte afectado en sus derechos con motivo de esta recomendación. Debiendo informar a esta Comisión de las medidas adoptadas para el cumplimiento de este resolutivo.</p>

				<p>CUARTA. Así mismo se le recomienda se sirva girar instrucciones a los directores de las escuelas secundarias generales, a fin de que se sujeten al contenido y requisitos que señalan las convocatorias que emitan las autoridades educativas dirigidas a alumnos, con el objeto de evitar violar el derecho humano de éstos a la integridad psíquica, al permitirles inscribirse e intervenir cuando la institución no cumpla lo establecido en la convocatoria, observando invariablemente lo preceptuado por el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento.</p>
<p>038/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/094/2010-II</p>	<p>8/04/2011</p>	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de la víctima u ofendido de un delito) y ejercicio indebido de la función pública.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado, gire sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. PEDRO LOYO MALABAR, Fiscal Regional y ULISES LÓPEZ OLIVERA ARACEN, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, por haber incurrido en vulneración de los derechos humanos de la quejosa (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas, ofendido y/o inculpado de un delito). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda gire sus indicaciones a quien corresponda para efecto de que en las agencias del Ministerio Público dependientes de la Procuraduría General de Justicia del estado, se instruya que el personal administrativo, evite firmar diligencias en las que no estén presentes a fin de no contravenir lo dispuesto en los artículos 16 y 19, del Código de Procedimientos Penales del estado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito</p>

				a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa que proceda, por motivo a que los hechos que se narran en este documento pudieran ser constitutivos de delito. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita a esta Comisión.
039/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/004/2011-I	12/04/2011	C. DR. RAÚL TOVAR TAVERA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.	Derechos a la inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada), libertad personal (detención arbitraria), integridad personal (lesiones), a la propiedad (robo y daños) y ejercicio indebido de la función pública (exceso en sus funciones).	ÚNICA. Se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, instruya quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. TOMÁS SANABRIA MORENO, SARAY SORIA NAVARRO, LEYDI OSIRIS AYALA GUZMÁN, BALTAZAR HERNÁNDEZ CASARRUBIAS, JESÚS MARTÍNEZ FLORES, CÉSAR IVÁN SALGADO FLORES y GERARDO RODRÍGUEZ ARRIAGA, elementos de la Policía Preventiva municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, por haber incurrido violación a los derechos a la inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada), integridad personal (lesiones), libertad personal (detención arbitraria) e incurrir en ejercicio indebido de la función pública (exceso en sus funciones) en detrimento de la C. (nombre confidencial) y de la menor (nombre confidencial), tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado. VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, a efecto de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, en razón de que en el presente documento existen hechos que pudieran ser constitutivos de delito. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación de la indagatoria que en este caso se haya iniciado.
40/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/201/2010-I	12/04/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derechos a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendido y/o inculpado de un delito) y al derecho de petición.	PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que a la brevedad inicie la averiguación previa que proceda en lugar del acta ministerial

				<p>TAB/CAZ/AM/01/1071/2010, y se realicen las acciones y diligencias necesarias para su debida integración y perfeccionamiento, emitiéndose la determinación conforme a derecho. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo propuesto.</p> <p>SEGUNDA. Se recomienda a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la C. Lic. MARÍA GABRIELA RAMÍREZ MORALES, agente del Ministerio Público del Fuero Común, por incurrir en vulneraciones al derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendido y/o inculpaado de un delito) del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
<p>41/2011 EXP. CODDEHUM- VG/231/2010-III</p>	12/04/2011	<p>C. LIC. JORGE SALGADO LEYVA. SECRETARIO DE FINANZAS ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>Y Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) y a la legalidad.</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se restituya en el cabal goce de su derecho a percibir su salario al C. (nombre confidencial), por haberse vulnerado sus derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, tal como quedó acreditado en el capítulo de consideraciones jurídicas de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p>
<p>042/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/106/2010-IV</p>	25/04/2011	<p>C. SAMUEL RODRÍGUEZ MIRANDA. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. FELICIANO PASTRANA CHÁVEZ. C. EDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ. C. MACARIO CRUZ VENTURA. C. TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA. C. ALCY MORENO VÁZQUEZ. C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA. C. ZULEMA GARCÍA GONZÁLEZ. C. MANUEL SALADO MORALES. REGIDORES.</p>	<p>Derecho a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con el cobro de las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos).</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, en la próxima sesión de cabildo, se dé cuenta del presente documento y se sirvan girar su apreciables instrucciones al Presidente municipal y responsable de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, para que efectúen las acciones necesarias tendientes a investigar en ese Ayuntamiento respecto al plano del fraccionamiento "El Dorado Dos", inscripción y cuenta catastral que de acuerdo a la normatividad aplicable</p>

		INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO.		<p>corresponde al pago del impuesto predial de los lotes (información confidencial), el primero de la quejosa y el segundo a nombre de (nombre confidencial), ambos del fraccionamiento citado, ubicado en San Marcos, Guerrero, en el que se conceda en su caso, la garantía de audiencia a la peticionaria C. (nombre confidencial), a efecto de que previos los trámites legales y administrativos correspondientes, se reciba el pago del impuesto predial correspondiente y de esa manera no se vulnere su derecho humano a la legalidad (acciones y omisiones contrarias a la legalidad relacionados con el cobro de las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos). Debiendo enviar copia certificada del acta de sesión de cabildo e informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda, que de encontrar en la investigación citada en el punto anterior, actos o hechos que pudieran constituir conductas ilícitas, por algún servidor público de ese H. Ayuntamiento, dar la intervención que proceda al C. Agente del Ministerio Público correspondiente. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p>
043/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/189/2010-I.	27/04/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.	Derechos a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público, que transgreden los derechos de las víctimas, ofendido y/o al inculpado de un delito).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que a la brevedad se eleve a categoría de averiguación previa el acta ministerial TAB/3ª/03/AM/0590/2007-3, y se realicen las acciones y diligencias necesarias para su debida integración y perfeccionamiento, emitiéndose la determinación que en derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la C. Lic. FLOR DE AZALIA ÁVALOS GALLARDO, agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares del Sector Costa Azul, por haber vulnerado el derecho</p>

				humano de la quejosa (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de la víctima y del ofendido y/o inculpado de un delito). Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.
044/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/162/2010-III	27/04/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito).	ÚNICA. Se le recomienda atentamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, se sirva ordenar a quien corresponda realice las acciones necesarias para que la averiguación previa TAB/JAR/01/0132/2010, que se tramita en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, del Sector Jardín, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, por la desaparición del C. (nombre confidencial), se integre y determine a la brevedad posible conforme a derecho, a fin de no continuar violando los derechos humanos de la quejosa (nombre confidencial), a la seguridad jurídica y el derecho al acceso a la justicia. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo hasta su determinación.
045/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/066/2010-II	2/05/2011	C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la educación.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, que con base a las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de proveer de forma permanente los maestros que sean necesarios para el Centro de Educación Preescolar Indígena "Nicolás Bravo", de la colonia Los Chávez, de la cabecera municipal de Cochoapa el Grande, Guerrero, y con ello restituir a los niños y niñas, el goce de sus derechos a la educación, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2º, apartado B, fracción II y 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado. SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruir se realicen las acciones necesarias tendientes a regularizar a los menores del primer grado del Centro Preescolar citado, desde el inicio del ciclo escolar hasta la asignación de maestro, para garantizar su derecho a la educación. Debiendo informar del

				cumplimiento a lo recomendado.
046/2011 EXP. CODDEHUM- VG/247/2010-I	2/05/2011	C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la educación.	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación de Guerrero, instruya a quien corresponda lleve a cabo las acciones y procedimientos respectivos y determine lo que proceda conforme a la normatividad aplicable, sobre el actuar del personal del Colegio México de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señalado en este documento, quienes suspendieron de forma definitiva a M1, así como temporalmente a M2, sin dar cumplimiento a procedimiento alguno; vulnerando en su perjuicio el derecho a la educación y al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad). Debiendo informar a esta Institución del cumplimiento a lo antes recomendado.
047/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/103/2010-I	2/05/2011	C. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.	Derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria), a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con el cobro de sanciones) y la propiedad o posesión (acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión).	PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional, instruir a quien corresponda que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. GILBERTO BALBUENA YÁÑEZ, SANTA ANA DE LA CRUZ JARAMILLO y JUAN MANUEL FLORES TOLENTINO, elementos de la Policía Preventiva municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero; así como en contra del C. Lic. JOSÉ LUIS JUÁREZ HERNÁNDEZ, Jefe del área Jurídica del Ayuntamiento Constitucional del mismo municipio, por haber vulnerado los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), a la seguridad jurídica, legalidad y propiedad o posesión. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado. SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda proveer lo conducente a fin de que se le indemnice al quejoso por el daño causado a las llantas de la camioneta de su propiedad por los elementos de la Policía Preventiva de ese H. Ayuntamiento municipal. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo anterior. VISTA. Con copia certificada de la presente

				<p>resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían constituir conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que concluya la respectiva indagatoria.</p>
<p>048/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/014/2011-II</p>	<p>2/05/2011</p>	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la procuración de justicia pronta y expedita (dilación en la integración de averiguación previa).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C. Lic. GONZALO SOLANO LORENZO, agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, con sede Tlapa de Comonfort, Guerrero, por haber cometido actos y omisiones contrarios a la procuración de justicia pronta y expedita, al dilatar el trámite e investigación del acta ministerial MOR/SC/AM/05/168/2008 y por ende el de la averiguación previa MOR/SC/05/108/2011, lo que trasgrede los derechos humanos de los CC. (nombres confidenciales), previstos por el artículo 17 Constitucional. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente instruir a quien corresponda se practiquen con prontitud las diligencias y acciones que se estimen necesarias y se determine conforme a derecho la averiguación previa MOR/SC/05/108/2011, iniciada en contra de quien resulte responsable, por la desaparición de (nombres confidenciales), para garantizar el derecho a una pronta, completa, imparcial y expedita procuración de justicia, consagrada en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
<p>049/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/072/2010-II</p>	<p>11/05/2011</p>	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la protección de la salud (negligencia médica) y a la vida.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud, del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los</p>

			<p>Servidores Públicos del estado, al C. Dr. MARCO ANTONIO OLIVOS CONTRERAS, médico adscrito al Hospital Básico Comunitario de Xochihuehuetlán, Guerrero, por haber conculcado los derechos a la protección de la salud y a la vida de la menor (nombre confidencial), tal como se demostró en el cuerpo del presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordene a quien corresponda, se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que los familiares de la menor (nombre confidencial), sean indemnizados conforme a derecho, en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta Recomendación, debiendo enviar a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda a usted Secretario de Salud del Estado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las acciones de capacitación y difusión necesarias para que los servidores públicos del Hospital Básico Comunitario de Xochihuehuetlán, Guerrero, proporcionen en el servicio de urgencias la atención médica requerida de manera expedita, eficiente y eficaz, en beneficio del usuario, observando al efecto la normatividad aplicable y se evite incurrir en actos como los que motivaron la emisión de la presente Recomendación. Debiendo informar de las acciones tomadas y remisión de las constancias que acrediten lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de esta resolución se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, con la finalidad de que agregue esta recomendación a la indagatoria que en su caso haya iniciado con motivo de la vista que se le dio mediante oficio 0104/2011, de fecha 11 de febrero del 2011. Debiendo informar del inicio hasta la determinación de la indagatoria que se haya radicado con motivo de éstos hechos.</p>
--	--	--	--

<p>050/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/067/2010-II</p>	<p>11/05/2011</p>	<p>C. PROFR. ROBERTO GUEVARA MALDONADO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. GREGORIO MARTÍNEZ DÍAZ. C. SAMUEL ROJAS NAVA. C. DAVID ORTIZ CORTEZ. C. DANIEL MORENO AGUILAR. C. EMILIO GÁLVEZ MELÉNDEZ. C. REGINO RODRÍGUEZ ROSALES. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METLATÓNOC, GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la libertad personal (detención arbitraria) y ejercicio indebido de la función pública.</p>	<p>ÚNICA. Se les recomienda a ustedes integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatónoc, Guerrero, se exhorte por escrito al C. FELIPE VITERVO ALLENDE, Síndico Procurador de ese municipio, para que en lo sucesivo cumpla con la máxima diligencia sus funciones y en su actuación se esté a las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la OIT, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables, con el fin de evitar incurrir en violaciones a derechos humanos como los que se analizaron en el presente caso. Debiendo remitir a las constancias que acrediten el cumplimiento de lo que se recomienda en este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Procurador General de Justicia del estado, para que instruya a quien corresponda realice las acciones jurídicas y administrativas que procedan para que cesen de inmediato las violaciones a los derechos humanos a la libertad del indígena (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados.</p>
<p>051/2011 EXP. CODDEHUM- VG/012/2011-III</p>	<p>13/05/2011</p>	<p>C. LIC. FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. OMAR ERIK ARTEAGA CAMACHO. SÍNDICO PROCURADOR</p> <p>C. NICOLÁS GUERRERO ABRAJÁN. C. GREGORIO CHAVARRIAS MARTÍNEZ. C. PLÁCIDA ROMÁN DELGADO. C. TELÉSFORO ADAME ESTRADA. C. VICENTE MUÑIZ NAVA. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública).</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. Lic. FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ y MOISÉS AMOLONTECO TEPETATE, Presidenta Municipal Constitucional y Regidor de Comercio y Abasto Popular del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por haber vulnerado el derecho a la a la seguridad jurídica y a la legalidad del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Igualmente, se les recomienda</p>

				<p>respetuosamente a ustedes integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que en cumplimiento a la suspensión otorgada dentro del juicio administrativo 146/2010, sustanciado en la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se permita al hoy quejoso desempeñar sus actividades comerciales, en tanto no exista alguna resolución emitida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada, que establezca lo contrario. Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>TERCERA. Asimismo, se les recomienda instruyan a quien cuantifique los daños y perjuicios ocasionados al quejoso y ordenen se realice el pago que por concepto de indemnización proceda, en los términos y consideraciones planteadas en este documento; así como se provea lo necesario, para que el quejoso pueda continuar desarrollando su actividad comercial. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
<p>052/2011 EXP. CODDEHUM- VG/273/2010-III</p>	<p>16/05/2011</p>	<p>C. FRANCISCO QUINONES RAMIREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. RAFAEL ABAD NAVA. C. SALUSTIANA TOLENTINO FLORES. C. IRINEO JACINTO VARGAS. C. FELIPE GUERRERO CRISTÓBAL. C. ESTEFANÍA VENEGAS DÍAZ. C. ÁNGEL SANTOS REMIGIO. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido).</p>	<p>ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacutzingo, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado se instruya a quien corresponda, que en breve término inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la C. JUSTINA BUSTOS MARTÍNEZ, Síndica Procuradora de Ahuacutzingo, Guerrero, por haber vulnerado el derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido y acciones y omisiones contrarios a la administración de justicia) en perjuicio de la C. (nombre confidencial). Debiendo enviar copia certificada del acta de cabildo donde se trate lo recomendado e informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da</p>

				<p>vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a esta Comisión Estatal, a fin de que inicie la averiguación previa que corresponda, con motivo a que los hechos que dieron origen a la presente resolución pudieran constituir conductas ilícitas; emitiéndose la determinación que en derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de ello.</p>
<p>053/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/198/2010-II</p>	16/05/2011	<p>C. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica en la administración pública (inejecución de resolución).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, gire sus instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que proceda, con el objeto de determinar la responsabilidad en que haya incurrido el C. Ing. ADOLFO MARIO MENEZ GALEANA, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese municipio, por haber vulnerado los derechos humanos de las CC. (nombres confidenciales), al derecho a la seguridad jurídica en la administración pública (inejecución de resolución). Debiendo informar a ésta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento antes citado.</p> <p>SEGUNDA: Así mismo, se le recomienda, gire sus instrucciones al servidor público implicado en los hechos narrados en este documento, a efecto de que realice las acciones y diligencias que procedan para dar cumplimiento a la brevedad a la resolución dictada en el expediente administrativo 49/2003, el 3 de marzo de 2008, para dar vigencia a los derechos a la seguridad jurídica y de acceso a la justicia, de las CC. (nombres confidenciales). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p>
<p>054/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/061/2010-I</p>	16/05/2011	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho al trato digno y al trabajo.</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad posible se realice el procedimiento que corresponda y se le conceda al C. (nombre confidencial), en su carácter de profesor en el Centro Regional de Educación Normal (CREN) "Adolfo López Mateos", de Iguala de la Independencia, Guerrero, la garantía de audiencia respecto a los hechos de los que se inconforma a fin de que no se continúen vulnerando sus derechos humanos a la seguridad</p>

				jurídica y a la legalidad, tal como quedó acreditado en el capítulo de consideraciones jurídicas de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.
055/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/098/2010-II	23/05/2011	<p>C. RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. ADOLFO ALBERTO SOLÍS MAGANDA. SÍNDICO.</p> <p>C. MIRNA PÉREZ ESQUIVEL. C. GUSTAVO DE LA CRUZ GALEANA. C. NEREYDA MENDOZA RODRÍGUEZ. C. MARÍA DEL CONSUELO SOTELO ABARCA. C. ELISEO MARÍN DE LA CRUZ. C. GLADYS HERNÁNDEZ FLORES. REGIDORES MUNICIPALES</p> <p>INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO.</p>	Derechos a la seguridad jurídica (por actos y omisiones contrarios a la administración pública al omitir respetar la garantía de audiencia) y a la legalidad (por omitir hacer constar el acto de autoridad de mandamiento escrito, señalar a la autoridad competente y fundar el acto de autoridad).	ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional, de Benito Juárez, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente y se dicten las medidas legales que procedan, para dar cumplimiento a los resolutive de la Sentencia de fecha 5 de julio del 2010, que dictó la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y causara ejecutoria el 25 de agosto del mismo año. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con éste punto.
056/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/013/2011-II	23/05/2011	<p>C. JESÚS ARRIAGA FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL.</p> <p>C. ABUNDIO PÉREZ OJÉNDIZ. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. ARACELI SÁNCHEZ ESPINOBARROS. C. PONCIANO NAVA SÁNCHEZ. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.</p>	Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública).	ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, que en su próxima sesión de cabildo, den a conocer la presente resolución e instruyan a quien corresponda para que a la brevedad se conecte la toma de agua del quejoso (nombre confidencial), a la red de distribución de la misma, a fin de evitar se continúen vulnerando sus derechos humanos a la seguridad jurídica y el derecho al agua. Debiendo informar a esta Comisión, las acciones que se realicen para el cumplimiento de lo recomendado.
057/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/017/2011-I	27/05/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o inculpado de un delito) y derecho al acceso a la justicia.	PRIMERA. A usted C. Procurador General de Justicia del estado, se le recomienda respetuosamente girar sus respetables indicaciones a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. J. JESÚS MIRANDA RODRÍGUEZ, entonces Fiscal Especializado para la Investigación de Delitos Graves, por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas y/o al inculpado de un delito) y derecho al acceso a la

				<p>justicia; debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento antes citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda instruir a quien corresponda para que en la averiguación previa CUAU/154/03/10-01, a la brevedad posible se practiquen las diligencias que se encuentran pendientes, a fin de se emita oportunamente la determinación correspondiente, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los quejosos, previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del trámite de la referida indagatoria hasta su determinación.</p>
<p>058/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/018/2011-III</p>	<p>27/05/2011</p>	<p>C. SOLEDAD ROMERO ESPINAL. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. PEDRO DOLORES PACHECO. C. OFELIA ESCOBAR GÓMEZ. C. JUAN ROMERO SALAS. C. FLORENCIO PACHECO GUZMÁN. C. ELÍAS MARCIAL RENDÓN REYES. C. ALEJANDRO NERI SIERRA. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido) y a la legalidad (acciones y omisiones contrarias a la legalidad).</p>	<p>ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huamuxtitlán Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado se instruya a quien corresponda, que en breve término inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. HILARIO PACHECO DE LA CRUZ y FRANCISCO JILMAR ZAMORA ROJO, Síndico Procurador y asesor jurídico, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, por haber vulnerado el derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido y acciones y omisiones contrarios a la administración de justicia) y a la legalidad (acciones y omisiones contrarios a la legalidad), en perjuicio de Q. Debiendo enviar copia certificada del acta de cabildo donde se trate lo recomendado e informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a esta Comisión Estatal, a fin de que inicie la averiguación previa que corresponda, con motivo a que los hechos que dieron origen a la presente resolución pudieran constituir conductas ilícitas; emitiéndose la determinación que en derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las</p>

				acciones realizadas para el cumplimiento de ello.
059/2011 EXP. CODDEHUM- VG/003/2011-III	27/05/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden el derecho de la víctima al acceso a la justicia).	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la licenciada MARGARITA ARZOLA PÉREZ, agente titular del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de los Bravo, así también en contra de la C. YENI FRANCISCA SOLÍS CARMONA, Médico Legista adscrita a esa representación social, por vulnerar el derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden el derecho de la víctima al acceso a la justicia), en agravio de la menor Q. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se instruya al Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal al que se consignó la averiguación previa BRA/EDS/01/0004/2011, realice lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de la menor Q, conforme a las facultades previstas en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se realicen para cumplir con el presente resolutivo.</p> <p>TERCERA. Se recomienda también a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda, a fin de que se garantice a la menor Q, los derechos consignados en el artículo 20, apartado B, del texto vigente de la Constitución General de la República, acorde con los que se señalan en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido, para que se le brinde la atención y asistencia jurídica que se requiera, ser informada de las actuaciones y del estado que guarda el proceso penal y en su caso, la tramitación de recursos ante las</p>

				instancias correspondientes, recibir atención médico y psicológica y la reparación del daño de así acreditarse y todas las demás acciones que se señalan en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo recomendado.
60/2011 EXP. CODDEHUM- VG/272/2010-II	1/06/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.	Derechos a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas y/o inculpado de un delito y detención arbitraria) y a la legalidad (actos y omisiones contrarias a la legalidad durante el aseguramiento de bienes).	<p>ÚNICA. Se recomienda a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los CC. LETICIA PINTO MUÑOZ, Coordinadora de Grupo de la Policía Ministerial del estado, JUAN LUIS PATOLZIN, RICARDO ARÉVALO ADAME, y demás agentes de la citada corporación policiaca, que vulneraron el derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria) y a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes) del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que conforme a sus atribuciones, inicie la averiguación previa correspondiente y la determine conforme a derecho proceda, respecto de la conducta desarrollada por los CC. LETICIA PINTO MUÑOZ, JUAN LUIS PATOLZIN y RICARDO ARÉVALO ADAME, Coordinadora de Grupo y demás agentes de la Policía Ministerial del estado, destacamentados en Tierra Colorada, Guerrero, respectivamente. Informando del inicio hasta la determinación que se emita en la referida indagatoria.</p>

<p>061/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/064/2011-IV</p>	<p>1/06/2011</p>	<p>C. DR. MANUEL ANORVE BANOS. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarias a la administración pública).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Presidente municipal Constitucional, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. BYAN ANTONIO OFFER FLORES y PEDRO MÉNEZ GARCÍA, por haber vulnerado los derechos humanos del C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica, imponiéndoles la sanción que legalmente proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordenar a quien corresponda devuelva al quejoso el vehículo relacionado con el presente caso sin ningún costo, por no haber incurrido en ninguna infracción. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo anterior.</p>
<p>062/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/006/2011-II</p>	<p>1/06/2011</p>	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendido y/o al inculpado de un delito).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, se sirva instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del C. Lic. JULIO CÉSAR CRUZ APAC, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Azueta, por vulnerar los derechos humanos de la C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica y al derecho al acceso a la justicia. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se sirva ordenar a quien corresponda se realicen las acciones necesarias para que la averiguación previa AZUE/SC/03/0484//2010.08, que se tramita en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Azueta, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se integre y determine a la brevedad posible conforme a derecho, a fin de no continuar violando los derechos humanos de la quejosa (nombre confidencial). Debiendo informar de las acciones y medidas que se implementen para dar cumplimiento a lo recomendado.</p>

<p>063/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/004/2011-I</p>	<p>6/06/2011</p>	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la educación.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, que con base a las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de proveer de forma permanente los maestros que sean necesarios para el Centro de Educación Preescolar Indígena “El Porvenir”, en la comunidad de Loma Macho, municipio de Acatepec, Guerrero, y con ello restituir a los niños y niñas, el goce de sus derechos a la educación, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2º, apartado B, fracción II y 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda se sirva girar sus instrucciones al C. Subsecretario de Educación Básica, a efecto de que dicho servidor público en ejercicio de sus atribuciones, ordene a quien corresponda la implementación de medidas administrativas y legales oportunas, para que en los casos en que se lleven a cabo movimientos de personal relacionados con cambios de adscripción, licencias, permisos, permutas, jubilaciones u otras derivadas de los derechos laborales de los docentes, se evite invariablemente que se deje sin maestro o maestra a un grupo o centro educativo donde se encuentren laborando, debiendo previamente cerciorarse que se haya cubierto esa plaza con otro personal en la misma condición y estatus laboral de aquel que se pretenda remover, trasladar, jubilar u otra causa, para garantizar a favor de los educandos el derecho a la educación y que no se presenten casos de falta de maestros donde los había. Debiendo informar a este Organismo Estatal de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>TERCERA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>
---	------------------	---	--------------------------------	---

				Estado, a la C. Profesora CIRILA RAMÍREZ PALMÍRES, Jefa de Zona de Educación Preescolar Indígena, Sector 08, por haber vulnerado el derecho a la educación de los alumnos del Centro de Educación Preescolar Indígena "El Porvenir", en la comunidad de Loma Macho, municipio de Acatepec, Guerrero. Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.
064/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/008/2011-II	13/06/2011	<p>C. DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.</p> <p>C. LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p>	Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarias a la administración de justicia y a la administración pública).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal, se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible y en estricta aplicación de la ley, realice las audiencias y diligencias que procedan en la causa penal 031-I/2001, del Distrito Judicial de Allende, a fin de garantizar al quejoso (nombre confidencial), su derecho humano a la pronta, completa e imparcial administración de justicia, prevista en el artículo 17, de la Constitución Federal. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Lic. CARLOS CORONEL AVITIA, ex Director del Centro de Readaptación Social de Ayutla de los Libres, Guerrero, por haber incurrido en responsabilidad al conculcar los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), al trasladarlo indebidamente a otro establecimiento de reclusión sin que previamente se les haya concedido el derecho a la garantía de audiencia, ni mucho menos se haya considerado que se encontraban bajo proceso a disposición del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Allende, conculcándole su derecho de defensa. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>TERCERA. Asimismo, se le recomienda atentamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y</p>

				Protección Civil del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que con las seguridades correspondientes y bajo su más estricta responsabilidad se efectúe el traslado del interno (nombre confidencial), quien actualmente se encuentra recluso en el centro penitenciario de La Unión de Isidoro Montes de Oca, al similar de Ayutla de los Libres; Guerrero, a fin de garantizar a su favor una pronta impartición de justicia y el contacto con su familia. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del procedimiento aquí recomendado.
065/2001 EXP. CODDEHUM- VG/041/2011-II	13/06/2011	C. LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Lic. VÍCTOR RENÉ ADAME JIMÉNEZ, Director del Centro Regional de Readaptación Social de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, por haber incurrido en responsabilidad al conculcar los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), al trasladarlo indebidamente a otro establecimiento de reclusión sin que previamente se le haya concedido el derecho a la garantía de audiencia, conculcándole su derecho de defensa. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda atentamente a usted C. Secretario, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que con las seguridades correspondientes y bajo su más estricta responsabilidad se efectúe el traslado del interno (nombre confidencial), quien actualmente se encuentra recluso en el centro penitenciario de La Unión al similar de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a fin de garantizar a su favor una pronta impartición de justicia y el contacto con su familia. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del procedimiento aquí recomendado.</p>
066/2011 EXPS.	13/06/2011	C. LIC. HÉCTOR A. ASTUDILLO FLORES.	Derechos a la seguridad jurídica, legalidad, integridad y seguridad	PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de este

<p>CODDEHUM-VG/050/2011-II. CODDEHUM-VG/051/2011-III CODDEHUM-VG/057/2011-III CODDEHUM-VG/061/2011-I (ACUMULADOS)</p>		<p>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>LIC. ANTONIO GASPAS BELTRÁN. LIC. SOCORRO MONDRAGÓN SOSA. SÍNDICOS PROCURADORES.</p> <p>LIC. YASMÍN ARRIAGA TORRES. LIC. EVELIA HERNÁNDEZ VILLANUEVA. LIC. YURIDIA BELLO CALVO. C. TOMÁS SALMERÓN CARBAJAL. LIC. NOÉ CARACHURE GILES. LIC. JEFRYE DIDIER CHÁVEZ GARCÍA. LIC. OSWALDO CHAVARRÍA OBEZO. LIC. JULIÁN DE LA ROSA PELÁEZ. LIC. LUIS MANUEL GUZMÁN GRACIDA. LIC. MAYRA MORALES TACUBA. LIC. SALUSTIO GARCÍA DORANTES. LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ. LIC. ETBAAL IVÁN SÁNCHEZ AGUILAR. LIC. FORTUNATO GUERRERO GÓMEZ. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.</p>	<p>personal y al trabajo; así como a la libertad de manifestación de ideas y de los derechos de los defensores de los derechos humanos.</p>	<p>municipio, que en su próxima sesión de Cabildo se dé a conocer la presente resolución instruyendo a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Lic. JORGE ADAME ALARCÓN e ISRAEL NÁJERA VEGA, Director de Gobernación y Asuntos Políticos y Jefe de Inspectores del Departamento de Vía Pública, respectivamente, del H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad, así como los CC. ELIGIO NÁJERA NAVA y ARTURO MORENO DE LA CRUZ, elementos de la Policía Preventiva municipal, por vulnerar los derechos humanos de los CC. (nombres confidenciales), a la seguridad jurídica, legalidad, integridad y seguridad personal y al trabajo; así como a la libertad de manifestación de ideas y de los derechos de los defensores de los derechos humanos, respecto a los dos últimos. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda que en la misma sesión de Cabildo se acuerde implementar una mesa de diálogo con los quejosos (nombres confidenciales), a fin de que sean reubicados en lugares adecuados donde puedan expender sus mercancías. Debiendo informar de las acciones y medidas que se implementen para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual manera, se les recomienda que en la sesión de Cabildo citada, acuerden ordenar a quien corresponda se devuelva a los quejosos (nombres confidenciales), los carritos de venta de hot dogs, esquites y demás bienes que les fueron asegurados. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>CUARTA. También se les recomienda que en la sesión de Cabildo referida, se sirvan ordenar a quien corresponda, realice las acciones y medidas necesarias para hacer efectiva la restitución de los derechos violados a los CC. (nombres confidenciales), quienes fueron objeto de violación a sus derechos de libertad de manifestación de ideas y a los derechos de</p>
---	--	--	---	--

				<p>los defensores de derechos humanos por el desalojo de que fueron objeto. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites hasta dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>QUINTA. Se les recomienda se sirvan enviar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión de Cabildo, donde se dé cuenta de esta recomendación y de los acuerdos relacionados con la misma.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían constituir conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que concluya la respectiva indagatoria.</p>
<p>067/2011 EXP. CODDEHUM- VG/025/2011-I</p>	<p>16/06/2011</p>	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	<p>Derecho a la educación.</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, respetuosamente se le recomienda que con base a las atribuciones y facultades que la ley le confiere, se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de proveer de forma permanente los maestros que sean necesarios en el centro de educación preescolar “5 de Mayo”, en la comunidad de Zoquitlán, municipio de Atlixnac, Guerrero y se garantice el derecho a la educación de los menores que asisten a la misma, con plena observancia a los principios establecidos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a este Organismo de las acciones implementadas para el cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda girar instrucciones al C. Subsecretario de Educación Básica, a efecto de que dicho servidor público en ejercicio de su atribuciones, ordene a quien corresponda la implementación de medidas administrativas y legales oportunas, para que en los casos en que se llevaran a cabo movimientos de personal relacionados con cambios de adscripción,</p>

				<p>licencias, permisos, permutas, jubilaciones u otras derivadas de los derechos laborales de los docentes, se evite invariablemente que se deje sin maestro o maestros a un grupo o centro educativo donde se encuentren laborando, debiendo previamente cerciorarse de que se haya cubierto esa plaza o plazas por personal en la misma condición y estatus laboral de aquel o aquellos que se pretenda remover, trasladar, jubilar u otra causa, para garantizar a favor de los educandos el derecho a la educación y que no se presenten casos de falta de maestros donde los había. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
<p>068/2011 EXP. CODDEHUM- VG/002/2011-II</p>	<p>16/06/2011</p>	<p>C. LIC. HÉCTOR A. ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria), legalidad (actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio), y a la integridad y seguridad personal (actos de tortura).</p>	<p>ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. LEOPOLDO CÉSAR MEJÍA GUTIÉRREZ, ROBERTO CASTREJÓN OLEA, JORGE JESÚS VILLA SOTELO, VÍCTOR MANUEL ROBLES PÉREZ, ELIEZER SÁNCHEZ CASTRO, CARLOS AGUIRRE SOLORIO y LEONARDO POLICARPO ESTRADA, elementos de la Policía Preventiva de este municipio, por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos (nombres confidenciales), a la seguridad jurídica (detención arbitraria), legalidad (actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio) y a la integridad y seguridad personal (actos de tortura). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían constituir conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que concluya la respectiva indagatoria.</p>

<p>069/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/003/2011-I</p>	<p>22/06/2011</p>	<p>C. JUVENAL POBLETE VELAZQUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GUERRERO</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria y actos y omisiones contrarias a la administración Pública), legalidad y a la propiedad o posesión.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional, instruir a quien corresponda que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. GERARDO NAVA MAURICIO, Director de Seguridad Pública municipal de Tecoanapa, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos (nombres confidenciales), a la seguridad jurídica, legalidad y propiedad o posesión. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda proveer lo conducente a fin de que se devuelva a los quejosos un DVD, una memoria de 4 GB, un celular y mil pesos en efectivo, que fueron sustraídos del vehículo propiedad del quejoso (nombre confidencial) Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo anterior.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían desprenderse conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que concluya la respectiva indagatoria.</p>
<p>070/2011 EXP. CODDEHUM- VG/036/2011-III</p>	<p>22/06/2011</p>	<p>C. LIC. ALBERTO LOPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública), integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante).</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. PATRICIA CABAÑAS RAMÍREZ y NAHUM ORTIZ BUENAVENTURA, policías ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por haber vulnerado los derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública), integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se indica.</p>

				<p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que se agregue a la indagatoria que hubiese iniciado, toda vez que se le dio vista por oficio 392/2011 de fecha once de febrero del dos mil once, y en su oportunidad emita la determinación que en derecho proceda, en razón a que los hechos narrados en el presente documento pudieran constituir conductas ilícitas. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que emita.</p>
<p>071/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/007/2011-I</p>	27/06/2011	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (detención, retención arbitraria).</p>	<p>ÚNICA. Respetuosamente se le recomienda a usted C. Procurador General de Justicia del estado, gire sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. HUMBERTO VELÁZQUEZ DELGADO, ELIOHENAY SALVADOR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, IGNACIO SANTIAGO EILIGIO, ABAD GUADALUPE ORTEGA MENDOZA y MARÍA DE JESÚS MOYAO NAVA, coordinador de grupo y agentes de la Policía Ministerial del estado, por haber incurrido en vulneración de los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (detención y retención arbitraria). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p>
<p>072/2011 EXP. CODDEHUM- CRTC/011/2011-I</p>	27/06/2011	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la protección de la salud y a la legalidad.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretario de Salud, se sirva instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la C. ALEJANDRA BAZA NAVARRO, auxiliar administrativa del Hospital Básico Comunitario de Arcelia, Guerrero, por vulnerar los derechos humanos del menor (nombre confidencial), a la salud y legalidad. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le solicita ordenar a quien corresponda provea lo conducente a fin de que el personal de Hospital Básico Comunitario citado,</p>

				<p>cumpla con su función de brindar atención médica a las personas que lo soliciten, así como evitar negar el servicio a los derechohabientes del seguro popular. Debiendo informar de las acciones y medidas que se implementen para dar cumplimiento a lo recomendado.</p>
<p>073/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/023/2011-II</p>	1/07/2011	<p>C. LIC. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	Derecho a la educación.	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas y acciones administrativas tendentes a cumplir con lo establecido en la minuta de fecha 23 de mayo del 2011, y demás normatividad aplicable, con el fin de garantizar el derecho humano a la educación de los quejosos alumnos del Colegio de Bachilleres en Tlapa de Comonfort, Guerrero, previsto en el artículo 3º, de la Constitución Federal. Debiendo informar a los representantes de quejosos (nombres confidenciales), y a esta Comisión Estatal de las medidas implementadas hasta salvaguardar su derecho a la educación.</p>
<p>074/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/019/2011-I</p>	1/07/2011	<p>C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. FRANCISCA VILLALVA DÁVILA. SÍNDICA PROCURADORA.</p> <p>C. ALBERTO VELASCO AMBROCIO. C. EFIGENIA BENITO BENITO. C. ABEL PEREA VÁZQUEZ. C. ANTONIA AÑORVE MARTÍNEZ. C. DENISSE CONCEPCIÓN ROBLES ZACAPALA. C. DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ. C. GABRIEL SALAZAR CAMERO. C. YADIRA SANTIAGO RAMÍREZ. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OMETEPEC, GUERRERO.</p>	Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a los derechos del niño).	<p>PRIMERA. Se les recomienda atentamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, en la próxima sesión de cabildo, dar cuenta de la presente y se sirvan instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. SALOMÓN MÉNDEZ EVARISTO, tesorero de ese ayuntamiento, por haber vulnerado los derechos humanos de la menor (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a los derechos del niño), imponiéndole la sanción que legalmente proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda que en la sesión de cabildo antes referida, se sirvan emitir acuerdo en el que se ordene a dicho servidor público dar cumplimiento puntual a la orden dictada por el órgano jurisdiccional a través del oficio 7246, de 29 de septiembre de 2010. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo anterior.</p>

				<p>TERCERA. De igual forma, se les recomienda enviar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión de cabildo donde se traten los puntos anteriores.</p>
<p>75/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/035/2011-II</p>	<p>1/07/2011</p>	<p>C. DARÍO PÉREZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. IGNACIO ROMERO BAHENA SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. SABINO ÁLVAREZ ROA C. ERIKA MONTES CANO C. REINA OCAMPO FLORES. C. JUAN ÁLVAREZ RAMOS. C. ADÁN GUADALUPE REYNA OCAMPO. C. FLORELIA FERNÁNDEZ CANO. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.</p>	<p>Derechos de petición, a la legalidad y a la posesión o propiedad.</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda que a la brevedad posible se dé respuesta a las peticiones realizadas por el C. (nombre confidencial), mediante ocursos de fechas 22 de abril y 19 de mayo del 2010, notificando las respuestas al peticionario. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Igualmente, se les recomienda a ustedes integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, que en la sesión antes referida acuerden girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se retiren las estructuras metálicas instaladas sobre el terreno que el presidente municipal solicitó en préstamo al hoy quejoso a través de oficio 818/2009, de fecha 22 de abril del 2009. Debiendo informar a este Organismo de las acciones efectuadas para su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. De la misma manera se les recomienda a ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, que en la sesión de cabildo referida, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Profr. DARÍO PÉREZ MORALES, Presidente Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por haber vulnerado los derechos a la propiedad y/o posesión (acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión), y el derecho de petición del quejoso (nombre confidencial), Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p>

				<p>CUARTA. Así mismo, se les recomienda enviar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión de cabildo donde se trataron los puntos anteriores de esta recomendación.</p>
<p>076/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/031/2011-I</p>	5/07/2011	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	Derecho a la educación.	<p>PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los C. Profr. BERNARDO MARTÍNEZ FUENTES, director de la escuela telesecundaria “Emiliano Zapata Salazar”, de la comunidad de Coapango, municipio de Tetipac, Guerrero, por conculcar los derechos humanos del menor (nombre confidencial), consistentes en violación al derecho a la educación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda girar sus respetables instrucciones para que se proceda de manera inmediata a implementar las acciones necesarias a fin de que en el presente ciclo escolar 2010-2011, se regularice la situación del menor (nombre confidencial), y se le entregue la documentación y certificación de estudios, con el propósito de salvaguardar el interés superior del niño y evitar mayores afectaciones y perjuicios a su derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a este Organismo de las acciones realizadas hasta dar cumplimiento a lo recomendado.</p>
<p>077/2011 EXPS. CODDEHUM- CRM/024/2011-III y CODDEHUM- CRM/025/2011-I</p>	5/07/2011	<p>C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL.</p> <p>C. MARGARITO CRUZ CHÁVEZ. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. CATARINA ROJAS GARCÍA. C. TADEO DE LA CRUZ SABINO. C. HILARIA ORTIZ MALDONADO. C. FRANCISCO NAVA LÓPEZ. C. HERMINIO REGINO HILARIO.</p>	Derechos a la vida, a la seguridad jurídica (detención arbitraria, retención ilegal, acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas u ofendidos de un delito), a la integridad y seguridad personal (tortura), a la vida y al acceso a la justicia.	<p>A los CC. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cochoapa El Grande, Guerrero:</p> <p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente, que en la próxima sesión de Cabildo den a conocer la presente resolución y se sirvan girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>

		<p>C. HERMINIO MORENO FLORES. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.</p> <p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Estado, en contra de los CC. ALBERTO SANTIAGO ORTIZ, CARLOS RIVERA PABLO, LORENZO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, ALBINO NICOLÁS ENCARNACIÓN, BRAULIO CERVANTES GÓMEZ, JESÚS ESTEBAN GONZÁLEZ, MARGARITO GONZÁLEZ MEJÍA, FELIPE MACARIO ROMERO, MODESTO PRIMO GERVACIO y RUFINO SOLANO DE LA CRUZ, comandante y elementos de la Policía Preventiva de ese municipio, por vulnerar los derechos humanos del finado (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (detención arbitraria), integridad personal y seguridad personal (tortura, trato cruel inhumano o degradante) y a la vida (acciones y omisiones contrarios al derecho a la vida). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se les recomienda ordenen a quien corresponda, se realice los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se indemnice a quien o a quienes tengan mejor derecho, respecto del finado (nombre confidencial), en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta recomendación. Debiendo enviar a esta Comisión la constancia con la que se acredite el cumplimiento.</p> <p>Al C. Procurador General de Justicia del estado:</p> <p>TERCERA. Se le recomienda instruir para que en la averiguación previa MOR/SC/04/0078/2011, a la brevedad posible se practiquen las diligencias que se encuentran pendientes, a fin de se emita oportunamente la determinación correspondiente, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la quejosa (nombre confidencial), previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo agotar todas las líneas de investigación que procedan, hasta dar con los responsables de los hechos de tortura, trato cruel inhumano o degradante y privación de la vida (ejecución extrajudicial o sumaria), en perjuicio del finado (nombre confidencial). Debiendo informar del trámite de la referida indagatoria hasta su determinación.</p>
--	--	--	---

				<p>CUARTA. Así mismo se le recomienda se envíe la indagatoria MOR/SC/04/0078/2011, al Fiscal Especializado para la Investigación de Delitos Graves, a fin de que a la brevedad posible la determine conforme a derecho, ya que se trata de un delito grave así considerado por el artículo 70, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Debiendo informar a este Organismo del sobre cumplimiento a este punto resolutivo.</p> <p>QUINTA. De Igual manera, se le recomienda ordenar se agregue copia de esta recomendación a la averiguación previa MOR/SC/04/0078/2011. Debiendo Informar sobre el cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
<p>078/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/010/2011-I</p>	6/07/2011	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	Derechos a la igualdad y a la educación.	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruir a quien corresponda para que personal especializado de esa dependencia practique los estudios correspondientes al menor M1 y emita el diagnóstico respectivo y las medidas que deban adoptarse, a fin de que se garantice el derecho a la educación. Debiendo informar de las acciones y medidas que se implementen para dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruir a quien corresponda, dejar sin efecto la suspensión indefinida de que fue objeto el menor M1, para salvaguardar su derecho a la educación previsto por el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y para que una vez que éste recupere la calidad de alumno de la escuela primaria "Ing. Rubén Figueroa Figueroa", de Iguala de la Independencia, Guerrero, adopte todas las medidas y acciones que procedan para que no pierda el ciclo escolar 2010-2011, atendiendo el interés superior del referido menor. Debiendo informar a esta Comisión de las medidas y acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
<p>079/2011 EXP. CODDEHUM- CRM/027/2011-III</p>	11/07/2011	<p>C. LIC. LUCIO GARCÍA VILLALBA. DIRECTOR GENERAL DE DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO.</p>	Derecho a una defensa adecuada.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Director General de la Defensoría de Oficio, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de</p>

				<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la C. Lic. ELOÍNA ZAYAS ROSAS, Defensora de Oficio adscrita al Distrito Judicial de Morelos, por haber incurrido en ejercicio indebido de sus funciones al haber sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones, así como por haber amenazado y faltado a la honradez y lealtad en el ejercicio de sus funciones, tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se indica.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda atentamente gire sus instrucciones al C. Lic. JOSÉ ELEAZAR FARIÁS DE LA CRUZ, Defensor de Oficio adscrito al Distrito Judicial de Zaragoza, quien tiene a su cargo la defensa del interno (nombre confidencial), dentro de la causa penal 35/2010, a efecto de que se ciña a la normatividad que rige sus actividades, para garantizar el derecho del quejoso a tener una defensa adecuada durante su proceso. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de este documento se da vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión, a efecto de que inicie y determine la averiguación previa que corresponda, en razón que de los hechos narrados en esta resolución pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a este Organismo del inicio y determinación de la indagatoria.</p>
080/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/021/2011-I	9/08/2011	C. LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derechos a la legalidad (revisiones ilegales), libertad e integridad personal (detención arbitraria y lesiones).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. CARLOS IRINEO BALDERAS BOLAÑOS, GONZALO CORTÉS CLEMENTE, NATANAEL ESPINOZA AGUILAR, VIDAL CRUZ BALTAZAR e IVÁN LARA GARCÍA, comandante y elementos de la Policía Preventiva Estatal, por haber conculcado los derechos a la legalidad (revisiones ilegales), libertad e integridad personal (detención arbitraria y lesiones) del C.</p>

				<p>(nombre confidencial), tal como se demostró en el cuerpo de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se propone.</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda respetuosamente instruya por escrito a los CC. CARLOS IRINEO BALDERAS BOLAÑOS, GONZALO CORTÉS CLEMENTE, NATANAEL ESPINOZA AGUILAR, VIDAL CRUZ BALTAZAR e IVÁN LARA GARCÍA, comandante y elementos de la Policía Preventiva Estatal, que en lo subsecuente se abstengan de realizar revisiones y detenciones sin causa justificada, por el contrario se apeguen al marco jurídico y principios legales establecidos en el los artículos 1 y 21, de la Constitución Federal, base de su actuación. Debiendo enviar las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutivo.</p>
<p>081/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/030/2010- II</p>	<p>16/08/2011</p>	<p>C. LIDIO VILLAL CARRANZA. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. MANUEL LORENZO ROSARIO. C. LUZ IDALIO MOLINA GUTIÉRREZ. C. ELIZABETH ESPINO RODRÍGUEZ. C. ABRAHAM OZUNA CALDERÓN. C. LIDIO GONZÁLEZ PÉREZ. C. JUAN NÁJERA RUIZ. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FLORENCIO VILLAREAL, GUERRERO.</p>	<p>Derecho de petición y a la seguridad jurídica (obstrucción del acceso a la vía pública).</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes C. Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Florencio Villarreal, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado den cuenta de la presente e instruyan al Presidente Municipal que dé respuesta a la quejosa (nombre confidencial), respecto de la solicitud de intervención que le formuló mediante escrito de fecha 22 de septiembre del 2010, debiendo notificarle por escrito y oportunamente la respuesta que al efecto se proporcione, en términos del artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento que dé a esta resolución.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda que en la sesión de cabildo antes citada, instruyan a quien corresponda que a la mayor brevedad se realicen las acciones y procedimientos administrativos conducentes para demoler y retirar cualquier obstáculo que obstruya el acceso de la vía pública hacia la propiedad de la quejosa, con la finalidad de que se respete el derecho a la seguridad jurídica (omitir el acceso a la vía pública), de la C. (nombre confidencial). Solicitando que remita las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>

				TERCERA. De igual forma, se les recomienda enviar a esta Comisión copia certificada del acta de sesión de cabildo donde se traten los puntos resolutivos primero y segundo de esta recomendación.
082/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/070/2010-II	16/08/2011	<p>C. ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA. PRESIDENTE MUNICIPAL.</p> <p>C. IRVING LÓPEZ BARRERA. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. PEDRO MARGARITO GARCÍA. C. FERNANDO LEYVA SOTELO. C. ELBA GONZÁLEZ NEGRETE. C. RAÚL TORRES PINEDA. C. MARGARITA DÍAZ RUEDA. C. YOLANDA FLORES HERNÁNDEZ. C. CORNELIO ESPINO VALDOVINOS. C. ANA LILIA JIMÉNEZ RUMBO. C. MIGUEL SOLORIO FIGUEROA. C. TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ LAUREL. C. ARIANNA RAMÍREZ RADILLA. C. JOSÉ MARÍA MORELOS MARTÍNEZ. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.</p>	Derecho a la legalidad (acciones y omisiones contrarias a la inviolabilidad del domicilio).	ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se sirvan girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. SAMUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ, Coordinador de Seguridad Pública, Vialidad y Ecología Municipal, por haber vulnerado el derecho a la legalidad (acciones y omisiones contrarias a inviolabilidad del domicilio), en perjuicio de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.
083/2011 EXP. CODDEHUM- VG/068/2011-II	16/08/2011	C. LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derechos de las personas privadas de su libertad personal.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, gire sus instrucciones al C. Director General de Régimen Penitenciario del Estado, para que efectúe las acciones correspondientes y en la medida de las posibilidades se realice la separación de la población penitenciaria de acuerdo a su situación jurídica y por sexo, debiendo realizar las gestiones conducentes y oportunas para que se procure aminorar y en su caso erradicar el hacinamiento penitenciario, con la finalidad de garantizar una estancia viable y más adecuada de los internos en los establecimientos penitenciarios del estado, para propiciar la reinserción del sentenciado a la sociedad.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda realizar las gestiones conducentes a fin de que de acuerdo a las</p>

				<p>circunstancias financieras, proponga en el próximo presupuesto de egresos de esa Secretaría una partida especial para la construcción de nuevos centros penitenciarios de acuerdo con los proyectos de esa Secretaría y para el acondicionamiento de los existentes respecto a espacios necesarios para la instalación de las áreas médicas, jurídicas, psicológicas, psiquiátricas, deportivas, trabajo social y criminológica, debiendo en consecuencia, presupuestarse la contratación de personal directivo, técnico, administrativo y profesional especializado suficiente para la prestación de los servicios mencionados; de igual manera, para la atención a la salud, procurando que cada uno de los centros penitenciarios cuenten con un médico general y un odontólogo.</p> <p>Igualmente, se le recomienda se realicen las obras necesarias a los inmuebles penitenciarios, poniendo especial atención en el mejoramiento y regularización de los servicios de luz eléctrica, agua, sanitarios y otros, así como en la dotación de mobiliario que se requiera (colchones, estufas, refrigeradores, butacas, maquinaria, utensilios de cocina, ropa de cama, material de limpieza, etc.), debiendo remplazar aquéllos que se encuentren en mal estado.</p> <p>Así también se amplíen los espacios destinados a las visitas íntimas, mismas que deberán estar equipadas y en condiciones apropiadas de iluminación, ventilación y suministro de agua, prohibiendo en todo momento cobro alguno por el uso de las mismas, así como el otorgamiento de más días de visita íntima de los previstos por la legislación penitenciaria local.</p> <p>TERCERA. Se le recomienda además, se sirva instruir a quien corresponda para que de inmediato se adopten las medidas necesarias a fin de garantizar que los internos reciban sus tres comidas diarias con calidad y cantidad suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales, debiendo procurar que los internos ingieran agua limpia, así como la dieta alimenticia sea supervisada por la Secretaría de Salud del Estado.</p> <p>CUARTA. Así también se le recomienda se procure la</p>
--	--	--	--	--

				<p>celebración de convenios con instituciones públicas de educación para implementar el mejoramiento y se establezca de manera permanente y sistemática la enseñanza primaria y secundaria, y de ser posible preparatoria a los internos de todos los centros de reclusión.</p> <p>De igual manera se realicen las gestiones conducentes a efecto de que, de manera permanente y continua se lleven a cabo cursos de capacitación para el trabajo, debiendo proporcionar el equipo y maquinaria necesaria para la realización de las actividades productivas, pues son dos aspectos fundamentales para la reinserción social de los reclusos.</p> <p>QUINTA. De la misma forma se le recomienda instruir por escrito a los directores de los centros penitenciarios del estado, para el efecto de que haya apertura en las audiencias que requieran los internos, pudiendo realizar audiencias públicas para atender sus peticiones, así como, para que se dé a conocer a los internos a su ingreso el contenido del Reglamento de los CERESOS del estado; así también para que en la totalidad de los centros penitenciarios estén debidamente integrados los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, indicándoles que deberán llevar a cabo las sesiones de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y que ante la comisión de una infracción, previo a la imposición de la sanción, se inicie el procedimiento respectivo en el que se conceda al interno la garantía de audiencia y de defensa.</p> <p>Por otra parte, se le recomienda realizar las acciones conducentes para establecer casetas de teléfonos públicos y buzones del Servicio Postal Mexicano, para garantizar la vinculación social al exterior.</p> <p>SEXTA. Por último, se le recomienda que se tomen las medidas pertinentes a fin de que los enfermos mentales, enfermos con VIH, discapacitados, adultos mayores, indígenas, adictos, alcohólicos, homosexuales, reciban el trato y atención que su condición requieran sin discriminación.</p>
--	--	--	--	---

<p>084/2011 EXP. CODDEHUM- VG/244/2010-I</p>	<p>24/08/2011</p>	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho de Petición.</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, dé respuesta a la petición formulada a través del escrito presentado con fecha 15 de diciembre del 2009, por la C. (nombre confidencial), notificándole a ésta la respuesta en términos del artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones implementadas para cumplir con lo recomendado.</p>
<p>085/2011 EXP. CODDEHUM- VG/074/2010-II</p>	<p>24/08/2011</p>	<p>C. LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria).</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, se sirva instruir a quien corresponda, a efecto que dé cumplimiento a los plazos y términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dentro del procedimiento administrativo número INV/076/2010, y se determine a la brevedad posible, mismo que se inició en contra de los CC. ISAÍAS GUEVARA AGUILAR, JULIO CÉSAR GUZMÁN AROCHE y ABEL MORA SALVADOR, elementos de la Policía Preventiva del Estado, por haber incurrido en vulneración al derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria) del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión de la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p>
<p>086/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/022/2011-I</p>	<p>29/08/2011</p>	<p>C. IGNACIO GÓNGORA LIZAMA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (poner en libertad al presunto responsable de un delito detenido en flagrancia)</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. Lic. ALEJANDRO GONZÁLEZ NAVA e INOCENTE BUENO PORTILLO, Síndico Procurador y segundo comandante de la Policía Preventiva de ese municipio, por haber incurrido en ejercicio indebido de la función pública al omitir poner a disposición de la autoridad competente a una persona detenida en flagrante delito, dejándola en libertad; además de que el segundo comandante faltó a sus atribuciones al haber solicitado dinero a la parte inculpada para cumplir con sus funciones, tal como se demostró en el cuerpo de la presente recomendación, violentando con ello el derecho a la seguridad jurídica de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la resolución del procedimiento</p>

				<p>aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda a usted C. Presidente Municipal, gire instrucciones por escrito a los elementos de la Policía Preventiva de ese municipio a efecto de que en el ejercicio de sus funciones se ciñan a sus atribuciones establecidas en los ordenamientos legales y principios constitucionales aplicables, evitando incurrir en violación a los derechos humanos como en el presente caso, ajustando su actuación a lo establecido en artículo 1, de la Constitución Federal. Debiendo remitir copias que acrediten el cumplimiento de lo solicitado en este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente recomendación se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, a efecto de que inicie y determine la averiguación previa que corresponda, en razón que de los hechos narrados en esta resolución pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a este Organismo del inicio y determinación de la indagatoria.</p>
<p>087/2011 EXP. CODDEHUM- CRCCH/025/2011-I</p>	<p>29/08/2011</p>	<p>C. LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p> <p>C. JESÚS MARCIAL LIBORIO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN, GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada) y a la libertad (detención arbitraria) y a la seguridad jurídica (falta de honradez en el ejercicio de sus funciones).</p>	<p>Al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado:</p> <p>PRIMERA. Se le recomienda instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. SEBASTIÁN BELLO SANTOS, ERUBIEL TULE BEDOYA y MÁRTIRES CALDERÓN LUGARDO, elementos de la Policía Preventiva Estatal, por haber allanado el domicilio del quejoso (nombre confidencial), además de haberlo detenido sin causa justificada, excediéndose en sus funciones al momento de realizar su detención, tal como se demostró en las consideraciones jurídicas del presente documento. Debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>Al C. Presidente municipal de Juchitán, Guerrero:</p>

				<p>SEGUNDA. Se le recomienda instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. RAMIRO REGINO NOLASCO y FELIPE RESENDIZ PÉREZ, elementos de la Policía Preventiva municipal de Juchitán, Guerrero, por haber allanado el domicilio del quejoso (nombre confidencial), además de haberlo detenido sin causa justificada, excediéndose en sus funciones al momento de realizar su detención, además de que el primer elemento solicitó dinero a los familiares del quejoso a cambio de su libertad, tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento aquí recomendado.</p>
<p>088/2011 EXP. CODDEHUM- CRA/062/2011-II</p>	6/09/2011	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho al acceso a la justicia (dilación en la procuración de justicia).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a la C. Lic. ELENA ENRIQUEZ CARRILLO, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, Sector Costa Azul, por haber incurrido en acciones y omisiones contrarios a la procuración de justicia pronta y expedita, propiciando dilación en el trámite e investigación del acta ministerial TAB/CAZ/05/0544/2010, y por ende en la averiguación previa TAB/CAZ/05/0114/2011, lo que trasgrede los derechos humanos al acceso a la justicia del C. (nombre confidencial), previstos por el artículo 17 Constitucional. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente instruya por escrito al C. Lic. JOSÉ VÉLEZ ZAPATA, agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, Sector Costa Azul, para el efecto de que en la substanciación y trámite de las diligencias que conforman la averiguación previa TAB/CAZ/05/0114/2011, se garantice el derecho a una pronta, completa, imparcial y expedita procuración de justicia, consagrada en el artículo 17, de la</p>

				Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.
089/2011 EXP. CODDEHUM- CRCG/036/2011-II	6/09/2011	C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derechos a la igualdad y a la educación.	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se sirva instruir a quien corresponda inicie procedimiento de investigación que proceda, en contra del C. Profr. DOMINGO ARELLANO ABONZA, director de la escuela secundaria general “Eva Sámano de López Mateos”, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por vulnerar los derechos humanos de la menor (nombre confidencial), a la igualdad y a la educación. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se recomienda instruir por escrito al servidor público de referencia que en caso de faltas de los alumnos a las normas de conducta, se ajuste a lo previsto por el Acuerdo 98, que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
090/2011 EXP. CODDEHUM- CRZN/042/2011-III	6/09/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarias a la procuración de justicia).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C. Lic. ERNESTO JACOBO GARCÍA, Fiscal Regional en la Costa Chica, por haber incurrido en acciones y omisiones contrarias a la procuración de justicia, lo que transgrede los derechos humanos al acceso a la justicia de la C. (nombre confidencial), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda instruir a quien corresponda, se analicen las constancias que conforman la averiguación previa HID/SC/0344/2008, iniciada por el delito de lesiones imprudenciales, en contra de (nombre confidencial), en agravio de (nombres confidenciales), y se determine conforme a derecho, con la finalidad de garantizar a la quejosa (nombre confidencial), el derecho a una pronta,</p>

				completa e imparcial procuración de justicia, tutelado por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.
091/2011 EXP. CCODDEHUM- CRCCH/015/2011-I	9/09/2011	C. JESÚS MARCIAL LIBORIO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN, GUERRERO.	Derechos a la seguridad jurídica (libertad personal) y a la integridad corporal.	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. FELIPE RESENDIZ PÉREZ, SERGIO PULE HERNÁNDEZ, AMADOR CISNEROS LIBORIO y JOSÉ MARTÍNEZ BASURTO, encargado de grupo y elementos a su mando de la Policía Preventiva municipal de Juchitán, Guerrero; por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos (nombres confidenciales), a la libertad personal y a la integridad corporal. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Se recomienda también a usted C. Presidente Municipal, provea lo conducente para que se proceda a la reparación del daño, de conformidad con los términos especificados en la última parte de las consideraciones jurídicas del presente documento, por violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en agravio de (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de este punto resolutivo.</p>
092/2011 EXP. CODDEHUM-VG /029/2011-II	9/09/2011	C. C.P. JORGE SALGADO LEYVA. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica (retención salarial indebida).	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado, se sirva indicar a quien corresponda para que se tomen las medidas administrativas y legales correspondientes a efecto de que hasta en tanto no medie procedimiento legal alguno por el cual se determine la retención salarial de la quejosa se le restituya en el goce de los derechos que le fueron violentados, mismos que se encuentran consagrados en los artículos 5°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruyendo se proceda a la liberación de los pagos que se le</p>

				<p>adeudan a la quejosa C. (nombre confidencial). Debiendo informar esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera, respetuosamente se le recomienda se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que se anexe copia de la presente resolución al expediente personal del C. Ing. ENRIQUE FÉLIX NARCISO PASTA MUÑÚZURI, actualmente ex Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Estado de Guerrero, por haber incurrido en vulneración de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica (retención de salario), de la quejosa (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento indicado en esta resolución.</p>
<p>093/2011 EXP. CODDEHUM- CRTC/041/2010-I</p>	19/09/2011	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	Derecho a la educación.	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se sirva instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la C. ANA MARÍA BENÍTEZ URIBE, Directora del jardín de niños "Bertha Voon Glomer", con sede en Rincón del Gallo, municipio de Tlapehuala, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de la menor (nombre confidencial), a la educación (acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
<p>094/2011 EXP. CODDEHUM- CRTC/029/2010-I.</p>	19/09/2011	<p>C. DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.</p>	Derecho a la administración de justicia pronta, completa e imparcial.	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal, en términos del artículo 17, fracciones VII y VIII, de la Ley de la Comisión, se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se concluya la causa penal 01/2003-I, del Distrito Judicial de Mina, a fin de garantizar al quejoso (nombre confidencial), su derecho humano a la pronta, completa e imparcial administración de justicia, prevista en el artículo 17, de la Constitución Federal, para que no se continúe incurriendo en grave dilación en la causa penal citada. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo recomendado.</p>

<p>095/2011 EXP. CODDEHUM- VG/067/2011-I.</p>	<p>21/09/2011</p>	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p> <p>C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.</p>	<p>Derechos al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica (omitir respetar la garantía de audiencia) y a la legalidad (omitir fundar, motivar y hacer constar por escrito el acto de autoridad).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en la averiguación previa BRA/SC/04/0046/2011, se realicen las diligencias necesarias y se determine a la brevedad posible conforme a derecho, para hacer efectivo el derecho humano de la C. (nombre confidencial), al acceso a la justicia, que establece el artículo 17, de la Constitución federal. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y diligencias que se lleven a cabo hasta su determinación.</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda atentamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya la realización de las acciones y procedimientos administrativos legales, a efecto de que en vía de reparación del daño se restituya a la quejosa (nombre confidencial), en el goce del derecho de uso de la fosa de la que fue privada, tal y como se demostró en esta resolución. Debiendo informar a esta Comisión, de las acciones y medidas adoptadas hasta dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional, instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. JUSTO RODRÍGUEZ ADAME, Administrador del Panteón Municipal de ese Ayuntamiento, por haber vulnerado los derechos humanos de la quejosa (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (omitir respetar la garantía de audiencia) y a la legalidad (omitir fundar, motivar, y hacer constar por escrito el acto de autoridad); informando a este Organismo Público del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
<p>096/2011 CODDEHUM- VG/148/2011-I</p>	<p>7/10/2011</p>	<p>C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO</p>	<p>Derechos a la educación, al trato digno, a los derechos del niño y a la integridad y seguridad personal</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien</p>

				<p>corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que proceda en contra de la C. GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ MORALES, maestra de la escuela primaria “Sidar y Rovirosa”, por vulnerar los derechos humanos del menor (nombre confidencial), a la educación, al trato digno, de los derechos del niño y a la integridad y seguridad personal. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda a usted gire instrucciones a quien corresponda para que en las escuelas primarias del estado de Guerrero, se implementen las medidas administrativas y legales a fin de que el personal docente evite prácticas de maltrato a los alumnos, en acatamiento a lo previsto en los artículos 1, 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3.1 de la de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>TERCERA. Así mismo, se le recomienda se sirva instruir a quien corresponda para que a el alumno (nombre confidencial), se le garantice el derecho a la educación con plena observancia a los principios establecidos en la Constitución Federal citada.</p> <p>CUARTA. Se implementen las acciones tendientes a sensibilizar al personal que participa en el proceso educativo, para que oportunamente detecten, prevengan o canalicen problemas de indisciplina con la finalidad de evitar conductas como la aquí analizada.</p> <p>QUINTA. Se instruya a quien corresponda se avalúe a menor (nombre confidencial), a fin de determinar si se le causó algún daño psicológico y en su caso se le otorgue el tratamiento adecuado durante el tiempo necesario.</p>
097/2011 CODDEHUM- VG/281/2010-II	14/10/2011	C. LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL	Derecho a la administración de justicia pronta, completa e imparcial.	PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario General de Gobierno y Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda para que proceda con prontitud a fin de que se practiquen las revisiones en el expediente número 353/2009, que se

		ESTADO		<p>instruye al menor infractor (nombre confidencial), conforme a los plazos y términos legales, a fin de determinar lo que en derecho proceda, informando al menor infractor (nombre confidencial), del desarrollo del procedimiento citado, lo anterior, en términos de las facultades que tiene señaladas en los artículos 26, fracción IV, 52, fracción III, 69, de la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, a fin de no seguir vulnerando el derecho tutelado por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de lo realizado para el cumplimiento de este resolutivo.</p> <p>SEGUNDA: Asimismo se le recomienda también instruir al consejero instructor, que en lo sucesivo observe los plazos y términos que la ley de la materia señala, a efecto de evitar conculcar los derechos del menor infractor (nombre confidencial) tutelados en la normatividad estatal, nacional e internacional de los derechos humanos, en términos del ordenamiento invocado en el punto resolutivo que antecede. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones para dar cumplimiento a este punto resolutivo.</p>
098/2011 CODDEHUM- VG/014/2011-II	14/10/2011	C. DR. JESUS MARTÍNEZ GARNELO. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.	Derecho a la seguridad jurídica.	ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal, ordenar a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la C. Lic. SONIA KARINA MORENO MENESES, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por vulnerar los derechos humanos de la quejosa (nombre confidencial), a la seguridad jurídica. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.
099/2011 CODDEHUM/CRZ N/002/2010-II	19/10/2011	C. DR. RAUL TOVAR TAVERA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,	Derecho a la legalidad (infracción de tránsito).	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, gire sus respetables

		GUERRERO		indicaciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. ADRIÁN HERRERA BAHENA, agente de Tránsito Municipal, quien vulneró el derecho a la legalidad (infracción de tránsito), del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.
100/2011 CODDEHUM- VG/100/2011-I	19/10/2011	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la protección a la salud y a las condiciones mínimas de seguridad y sanitarias en el trabajo.	<p>PRIMERA. Se recomienda a usted C. Secretario de Salud del Estado, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se provea de los instrumentos y materiales necesarios para que desempeñen sus labores los trabajadores del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, con plena protección a su salud, derecho previsto en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda respetuosamente ordenar una revisión y reparación del sistema eléctrico de las instalaciones del Servicio Médico Forense de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como reparar las filtraciones existentes en el techo de ese edificio para prevenir y evitar las filtraciones de agua al interior, con los consiguientes riesgos para la salud que ello implica. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual forma, se le recomienda instruir que las unidades vehiculares con las que cuenta el Servicio Médico Forense sean revisadas periódicamente, con el fin de constatar que las condiciones en que se encuentren para la prestación del servicio forense, sean acorde a lo previsto por los artículos 90, fracción VI y 96, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>CUARTA. De la misma manera, se le recomienda instruir se elabore la reglamentación interna para el Servicio Médico Forense, con la finalidad de</p>

				<p>determinar funciones y responsabilidades, así como de prever derechos, obligaciones y sanciones para mejorar y optimizar las actividades laborales del personal que presta sus servicios en la institución; instrumentando periódicamente cursos de capacitación. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>QUINTA. Se le recomienda, que dentro del presupuesto que anualmente manejan los Servicios Estatales de Salud, se provea lo concerniente para ampliar a otras regiones del estado la cobertura del Servicio Médico Forense, tales como las regiones de Costa Chica, Montaña y Tierra Caliente. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p>
101/2011 CODDEHUM- VG/112/2011-I	19/10/2011	<p>C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.</p> <p>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO</p>	Derecho a la seguridad jurídica (no poner a disposición del Ministerio Público a persona detenida en flagrancia).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda se inicie el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. Lics. SERGIO SANTANA EUTIMIO y MARÍA AZUCENA ORDUÑA BENÍTEZ, Coordinador de Jueces Calificadores y trabajadora social adscrita a la delegación de barandilla municipal, por haber incurrido en ejercicio indebido de sus funciones al omitir poner a disposición del Ministerio Público a un menor infractor cuando fue detenido en flagrante delito, conculcando en perjuicio de (nombre confidencial), su derecho a la seguridad jurídica. Debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio hasta la resolución del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda a usted C. Presidente Municipal, instruya a quien corresponda gire instrucciones a los CC. Lics. SERGIO SANTANA EUTIMIO y MARÍA AZUCENA ORDUÑA BENÍTEZ, Coordinador de Jueces Calificadores y trabajadora social adscrita a la delegación de barandilla municipal, a efecto de que en lo subsecuente se abstenga de proporcionar información carente de veracidad a este Organismo Defensor de Derechos Humanos, lo que propicia descrédito a ese H. Ayuntamiento municipal que representa. Debiendo remitir copias que acrediten el cumplimiento de lo solicitado en este punto resolutivo.</p>

				<p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista a la agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión Estatal para el efecto de que inicie la averiguación previa respectiva, toda vez que de los hechos que se narran en el presente documento pudieran resultar conductas constitutivas de delito. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación de la indagatoria que se haya iniciado al respecto.</p>
<p>102/2011 CODDEHUM- VG/019/2011-I</p>	<p>25/10/2011</p>	<p>C. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD.</p> <p>C. LIC. DAVID JIMÉNEZ RUMBO. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>C. C.P. JORGE SALGADO LEYVA. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.</p> <p>C. MTRO. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. CONTRALOR GENERAL.</p> <p>C. PRESIDENTE DEL PATRONATO.</p> <p>INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE.</p>	<p>Derecho a la protección de la salud.</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes de la Junta Directiva del “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”, giren sus respetables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione la atención médica, medicamentos y rehabilitación que requiera la C. (nombre confidencial), hasta su total restablecimiento, por la violación a su derecho humano de la quejosa citada, por inadecuada prestación del servicio médico por parte del C. FERNANDO SOTO ARCOS, médico anesthesiólogo de esa institución médica. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda instruir a quien corresponda cuantifique y realice la indemnización que proceda a favor de la C. (nombre confidencial), como consecuencia de los actos irregulares del servidor público de referencia, de acuerdo a las consideraciones jurídicas de este documento. Debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento de lo recomendado</p> <p>TERCERA. De igual forma, se le recomienda instruir se inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. FERNANDO SOTO ARCOS, médico anesthesiólogo del “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”, por la violación al derecho humano a la salud, al incurrir en inadecuada prestación del servicio médico, en perjuicio de la referida quejosa. En caso de que el mencionado médico actualmente no preste sus servicios a esa Institución, se le recomienda ordenar se agregue copia de esta resolución a su expediente personal.</p>

				Debiendo informar del cumplimiento a lo recomendado.
103/2011 CODDEHUM- CRCG/039/2011-I	25/10/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	Derechos a la libertad personal (detención arbitraria) y seguridad jurídica (falta de honradez en el desempeño de sus funciones).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CASTAÑEDA, IGNACIO INFANTE MIRANDA, NOÉ CASIMIRO GALLEGOS e ITZEL CASTRO ARIZMENDI, elementos de la Policía Ministerial del estado, por haber vulnerado el derecho a la libertad personal (detención arbitraria); de igual manera se inicie el procedimiento a los CC. Lics. JOAQUÍN DÍAZ TERRERO e IGNACIO MARTÍNEZ SILVA, agentes titular y auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Azueta, Guerrero, por haber vulnerado el derecho a la seguridad jurídica (falta de honradez en el desempeño de sus funciones), en agravio del C. (nombre confidencial), tal como se demostró en el cuerpo de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se indica.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda realice los trámites conducentes para que se haga la devolución y entrega al quejoso (nombre confidencial), de su vehículo sin cobro alguno, que indebidamente le fue asegurado por elementos de la Policía Ministerial del estado, ello como una forma de garantizar el derecho a una efectiva reparación, por la violación a sus derechos humanos, prevista en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo propuesto en este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya por escrito al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, a efecto de que inicie y determine la averiguación previa que corresponda, en razón que de los hechos narrados en esta resolución pudieran</p>

				desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a este Organismo del inicio y determinación de la indagatoria.
104/2011 CODDEHUM- VG/094/2011-I	25/10/2011	C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública).	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, gire sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Lic. SERGIO SANTANA EUTIMIO, coordinador de jueces calificadores de barandilla, por haber incurrido en vulneración al derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones a la administración pública), en perjuicio de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo se le recomienda a usted instruir a quien corresponda a efecto de que se realice la reparación del daño a la C. (nombre confidencial), haciéndole entrega material del vehículo marca Nissan tsuru, color azul metálico, con placas de circulación, GZA-1873, modelo 1998, en el estado en que se encontraba cuando sucedieron los hechos, sin que para ello cubra cantidad alguna por concepto de pisaje en el corralón "Grúas del Sol", de no ser posible, se le cubra la indemnización correspondiente y además, en cualquiera de estos supuestos la que resulte por los perjuicios causados. Debiendo informar a esta Comisión de los trámites y acciones que se realicen hasta dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
105/2011 CODDEHUM- CRZN/011/2011-II	28/10/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derechos a la seguridad jurídica (derecho al acceso a la justicia por acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de algún delito y acciones u omisiones contrarios a la administración de justicia) y a la legalidad.	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. Licenciados JOSÉ CERÓN SANTANA y ALBERTO ALTAMIRANO MUÑOZ, agente del Ministerio Público del Fuero Común investigador y agente titular del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, respectivamente, así como a la C. ROSA

				<p>HERNÁNDEZ RAMOS, perito técnico en materia de Tránsito Terrestre adscrita al Distrito Judicial de Hidalgo, responsables de las omisiones e irregularidades en la integración de la averiguación previa ALA/01/355/2010, conculcando en perjuicio de la C. (nombre confidencial), el derecho a la seguridad jurídica (derecho al acceso a la justicia, por acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido y acciones y omisiones contrarios a la administración de justicia) y legalidad (acciones y omisiones contrarios a la legalidad). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que conforme a sus atribuciones, inicie la averiguación previa correspondiente y la determine conforme a derecho proceda, toda vez que de los hechos narrados pudieran desprenderse conductas ilícitas. Informando del inicio hasta la determinación que se emita en la referida indagatoria.</p>
106/2011 CODDEHUM- CRCCH/018/2011-II	28/10/2011	C. LIC. JESUS MARCIAL LIBORIO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN, GRO.	Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria), integridad y seguridad personal y derechos del niño.	<p>ÚNICA. Se le recomienda atentamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. RAMIRO REGINO NOLASCO y FELIPE RESÉNDIZ PÉREZ, comandante y elemento de la Policía Preventiva de ese municipio, por haber vulnerado los derechos humanos del menor (nombre confidencial), a la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal y derechos del niño; asimismo, agregar copia de la presente resolución a los expedientes personales de los CC. MARCO VÍCTOR AVELINO OLMEDO y SERGIO PULE HERNÁNDEZ, ex-elementos de la misma corporación, para que obre como antecedente. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
107/2011 CODDEHUM- CRA/050/2011-II	28/10/2011	C. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.	Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública), igualdad	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, gire sus apreciables instrucciones a quien</p>

			<p>(acciones y omisiones que transgreden los derechos de la mujer) y al trabajo.</p>	<p>corresponda, para que a la brevedad se restituya en el cabal goce de sus derechos a la C. (nombre confidencial), en el cargo que venía desempeñando en la Dirección de la Zona Federal Marítima (ZOFEMAT) dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, conforme a el acta de reinstalación correspondiente, de fecha 1 de octubre del 2010, elaborada por personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dentro del juicio laboral 926/2009, cuya inobservancia trajo como consecuencia la vulneración a los derechos de la quejosa a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública), igualdad (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las mujeres) y al trabajo (acciones y omisiones contrarias al derecho al trabajo). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. VICTORIO ROBLES BLANQUET y ERNESTO MARTÍNEZ ABARCA, director de Recursos Humanos y Jefe del Área Laboral, respectivamente, por vulnerar los derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública), igualdad (acciones y omisiones que transgreden los derechos de la mujer) y al trabajo (acciones y omisiones contrarias al derecho al trabajo), en detrimento de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que conforme a sus atribuciones, inicie la averiguación previa correspondiente y la determine conforme a derecho proceda, por motivo a que de los hechos narrados en la misma, pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita en la referida indagatoria.</p>
--	--	--	--	--

108/2011 CODDEHUM- CRCG/013/2011-I	10/11/2011	C. LIC. JESUS ONOFRE MORALES SÁNCHEZ. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO.	Derecho a la igualdad y al trato digno.	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Director del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, que conforme a sus atribuciones legales instruya el inicio y determinación del procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. ERNESTO BOTELLO MORÁN, Coordinador Operativo de la Región de la Costa Grande de la Policía Auxiliar del estado, por haber vulnerado el derecho a la igualdad y al trato digno, en perjuicio del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo propuesto.
109/2011 CODDEHUM- CRTC/021/2011-I	10/11/2011	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO	Derechos al trato digno (acciones y omisiones que trasgreden los derechos de las mujeres), seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarios a la administración pública) y a la legalidad.	PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie una investigación administrativa y determine lo que proceda respecto a los hechos en que participó el C. Prof. FERNANDO VELÁZQUEZ TORRES, director de la escuela primaria "Ignacio Manuel Altamirano", de Arcelia, Guerrero, por vulnerar los derechos al trato digno (acciones y omisiones que trasgreden los derechos de las mujeres), seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarios a la administración pública) y a la legalidad (acciones y omisiones contrarios a la legalidad) de la menor (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado. SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda realizar las acciones que procedan a fin de que se emita el acuerdo o los lineamientos legales mediante los cuales se regule como integrar una escolta escolar en las escuelas primarias del estado, y en lo sucesivo, se eviten actos y omisiones que atenten contra el derecho al trato digno de los menores de edad, como el caso que se trata en esta resolución. Debiendo informar a este Organismo de las acciones realizadas hasta dar cumplimiento a lo propuesto.
110/2011 CODDEHUM-	10/11/2011	C. MARCELO TECOLAPA TIXTECO. PRESIDENTE MUNICIPAL	Derechos a la seguridad jurídica	ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a

VG/111/2011-III		<p>CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. PABLO FLORES VILLANUEVA. C. JAIME DÁMASO SOLÍS. C. NICOLÁS ACEVEDO CHÁVEZ. C. FÉLIX MARCIAL HEREDIA NAVA. C. ANTONIO GODINILLO YECTLI. REGIDORES MUNICIPALES</p> <p>INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE ZITLALA, GRO.</p>	<p>(actos y omisiones contrarios a la administración pública) e integridad y seguridad personal.</p>	<p>ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zitlala, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Ing. ROBERTO ZAPOTECO CASTRO, Síndico Procurador municipal del H. Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, por haber vulnerado los derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) e integridad y seguridad personal (actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal) del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p>
111/2011 CODDEHUM- VG/136/2011-II	10/11/2011	<p>C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO</p>	<p>Derechos a la libertad, integridad y seguridad personal (detención arbitraria, lesiones y amenazas), al trato digno (tratos crueles, inhumanos o degradantes), a la propiedad (robo) e incurrir en ejercicio indebido de la función pública (exceso en sus funciones).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, GERARDO DAMIÁN JIMÉNEZ y CATARINO GONZÁLEZ MARTÍN, elementos de las Policías Preventiva Municipal de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por haberse excedido en el ejercicio indebido de sus funciones al haber violentado los derechos humanos a la libertad e integridad personal (detención arbitraria y lesiones) y al trato digno (tratos crueles, inhumanos o degradantes), del señor (nombre confidencial), tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda atentamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C. Lic. HUGO STANLEY DE LA CRUZ CASTREJÓN, juez calificador adscrito a la delegación</p>

				<p>de barandilla municipal de ese municipio, por haber incurrido en ejercicio indebido de la función pública al aplicar doble sanción con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, en perjuicio del C. (nombre confidencial), tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>TERCERA. Asimismo, se les recomienda respetuosamente instruya a quien corresponda para que se cuantifique y realice el pago por concepto de indemnización, que resulte procedente a favor del C. (nombre confidencial), en términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, toda vez que de los hechos que se vierten en la presente resolución pudieran desprenderse conductas constitutivas de delito, y en su caso inicie la averiguación previa y la determine conforme a derecho.</p>
112/2011 CODDEHUM- VG/116/2011-II	15/11/2011	C. PROFESORA SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Violación a los derechos del niño (omisión de cuidado y protección a la integridad y seguridad personal).	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda inicie procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de las CC. LUZ MARÍA MUÑOZ FLORES y BERTHA CASTRO CABAÑAS, maestra y actualmente ex directora de la escuela primaria "Gral. Vicente Guerrero", turno matutino de esta ciudad, respectivamente, por vulnerar los derechos humanos de la menor (nombre confidencial), a la integridad y seguridad personal y derecho de los menores, en los términos expuestos en el apartado IV de la presente recomendación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio y la determinación del citado procedimiento de responsabilidad.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda dictar las medidas legales administrativas, para salvaguardar el derecho a la educación de la menor referida en esta</p>

				<p>resolución, para evitar que se vea afectada por lo resuelto en este documento. Debiendo informar a esta Institución del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>TERCERA. Así también, se le recomienda que conforme a sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que se emita un acuerdo o circular, a través del cual se instruya a los servidores públicos de esa Secretaría, de manera precisa sobre las acciones inmediatas que deban asumir de presentarse situaciones como las que se describen en el cuerpo de esta resolución, a fin de brindar protección a quienes han sido víctimas de conductas indebidas; así como para prevenir la realización de hechos como el narrado en esta resolución y de hechos relativos al maltrato o abuso sexual infantil a las autoridades administrativas de la contraloría interna de esa Secretaría y al Ministerio Público del Fuero Común. Debiéndose informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutivo.</p> <p>CUARTA. Del mismo modo, se le recomienda instruya a quien corresponda para que realice las acciones conducentes para instrumentar atención, apoyo y orientación psicológica a la menor (nombre confidencial) que se cita en este documento, por la agresión sexual de que fue objeto y que fue consecuencia de la omisión de las servidoras públicas de esa Secretaría. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutivo.</p>
113/2011 CODDEHUM- CRCG/049/2011-I	15/11/2011	C. LIC. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho de los menores a que se proteja su integridad	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C. Profr. FACUNDO GODOY FLORES, maestro del grupo de la escuela primaria “Tierra y Libertad”, de Zihuatanejo, Guerrero, por haber incurrido en acciones contrarias a la protección de la integridad de las menores (nombres confidenciales), tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento que se recomienda.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda atentamente que hasta en tanto se resuelva el procedimiento que</p>

				<p>se haya iniciado, se asigne temporalmente al C. Profr. FACUNDO GODOY FLORES, en áreas no docentes ni de cuidado de menores, con la finalidad de procurar la mayor protección de los educandos, sin perjuicio de los derechos laborales de dicho servidor público. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. De igual manera se le recomienda se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, se abstengan de incurrir en actos de esta naturaleza que propician descalificación del personal que labora en el plantel educativo y en caso de tener conocimiento de cualquier tipo de abuso de menores, se denuncie ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control de esa Secretaría, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos. Debiendo remitir las constancias que acreditan el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>
114/2011 CODDEHUM- VG/056/2011-II	15/11/2011	<p>C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p> <p>C. LAE. ALVARO BURGOS BARRERA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia) y a la seguridad personal (detención arbitraria y acciones u omisiones contrarias a la administración de justicia).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al C. Lic. JAVIER CHAVELAS ANTÚNEZ, agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, por vulnerar los derechos humanos de la C (nombre confidencial), por la dilación en la procuración de justicia. Debiendo informar del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que la acta ministerial ALA/SC/AM/05/150/2011, se eleve a averiguación previa y se lleven a cabo las acciones y diligencias de forma pronta, objetiva, exhaustiva, imparcial y eficaz, en la que se analicen y se agoten todas las líneas de investigación y la determine a la brevedad posible, para hacer efectivo el derecho de la víctima u ofendido</p>

				<p>citados en esta resolución al derecho al acceso a la justicia, que se traduce en una pronta y completa procuración de justicia, previsto en el artículo 17, Constitucional. Debiendo informar a la quejosa y a esta Comisión, de los avances y trámites de la referida averiguación previa, hasta su determinación.</p> <p>TERCERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. JOSÉ VALLADARES MÉNEZ, IGNACIO LANDA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ AVILÉZ y JOSÉ ARTURO GALINDO CASTRO, elementos de la Policía Preventiva de ese municipio así como a los CC. LICs. RICARDO OCAMPO HERNÁNDEZ y ANDRÉS OCAMPO GONZÁLEZ, Jueces calificadores adscritos a la comandancia de la aludida corporación, por haber vulnerado el derecho humano del C. (nombre confidencial) a la seguridad personal (detención arbitraria y acciones u omisiones contrarias a la administración de justicia). Debiendo remitir a esta Comisión las constancias del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p>
115/2011 CODDEHUM- VG/108/2011-III	16/11/2011	C. LIC. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO.	Derecho a la vida (ejecución sumaria o extrajudicial), e integridad y seguridad personal y ejercicio indebido de la función pública.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado a los CC. MANUEL ROJAS ARIZMENDI, EUSTOLIO GALLARDO HERNÁNDEZ, RAÚL NAVA DE LA CRUZ, DELFINO MANCILLA RAMOS y MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ NAVA, elementos de la Policía Preventiva de ese municipio, por haber vulnerado el derecho a la vida (ejecución sumaria o extrajudicial), a la integridad y seguridad personal (actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal) e incurrir en ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de (nombres confidenciales). Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p>

				<p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda se sirva instruir a quien corresponda para que se realicen los trámites conducentes con la finalidad de que se proceda a la reparación del daño en favor de los familiares de (nombres confidenciales) y/o quien legalmente demuestre tener derecho a ello, mediante el pago de una indemnización. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Se envía copia certificada de la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión para que se agregue a la averiguación previa BRA/SC/06/0808/2011, toda vez que mediante oficio 1062/2011, de fecha 27 de mayo del 2011, se le solicitó atraer la misma. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y diligencias que realice hasta su determinación.</p>
116/2011 CODDEHUM- CRM/049/2011-I	22/11/2011	C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la educación, igualdad (discriminación) y seguridad jurídica (omisión en respetar el derecho de audiencia).	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, que con base a las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Profesor IGNACIO JESÚS BAILÓN SEGURA, director de la escuela secundaria "Juan B. Salazar", de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por haber vulnerado los derechos a la educación, igualdad y seguridad jurídica de la menor (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p>
117/2011 CODDEHUM- CRCG/052/2011-II	22/11/2011	C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la educación y a la igualdad.	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Profr. SALOMÓN MOYAO MARTÍNEZ, director de la escuela primaria urbana "Gral. Hermenegildo Galeana", de Tecpan de Galeana, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de la menor (nombre confidencial), a la educación e igualdad. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el</p>

				<p>procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordenar a quien corresponda, proceda a la reinscripción de la menor (nombre confidencial), a fin de que curse el segundo año de educación en la escuela primaria urbana "Gral. Hermenegildo Galeana", de Tecpan de Galeana, Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo anterior.</p>
118/2011 CODDEHUM- VG/141/2011-III	22/11/2011	C. PORFIRIO LEYVA MUNOZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO.	Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria) y a la integridad y seguridad personal.	<p>UNICA. Se le recomienda atentamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. ANTELMO RAMÍREZ MORA, FELIMÓN (sic) CARBAJAL MEJÍA, ARTEMIO BERNAL MORA, ORTENCIO VARGAS ESPINOZA y DELFINO MANCILLA RAMOS, elementos de la Policía Preventiva municipal, por haber vulnerado los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), a la seguridad jurídica e integridad y seguridad personal. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
119/2011 CODDEHUM- VG/139/2011-I	23/11/ 2011	C. PROF. MODESTO PÉREZ LEYVA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EDUARDO NERI, GUERRERO.	Derecho de petición, a la seguridad jurídica (retención de salario y de audiencia) y a la legalidad.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. ARNULFO VÁZQUEZ ENCARNACIÓN, Director de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de ese H. Ayuntamiento, responsable de la retención de salario del C. (nombre confidencial), vulnerando sus derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) y legalidad (acciones y omisiones contrarios a la legalidad). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>

				<p>SEGUNDA. También se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero, que en breve término dé respuesta por escrito a la petición hecha por el (nombre confidencial), con fecha 25 de julio del 2011. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. De igual forma se le recomienda a usted C. Presidente Municipal que en tanto no exista alguna resolución administrativa derivada de algún procedimiento donde se cumplan los requisitos previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, no se cambie de adscripción al (nombre confidencial), para salvaguardar a su favor el derecho a la seguridad jurídica (Derecho de audiencia). Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>
120/2011 CODDEHUM- VG/192/2011-III	23/11/2011	C. PROF. MODESTO PÉREZ LEYVA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EDUARDO NERI, GUERRERO.	Derecho al trabajo (seguridad y salud de los trabajadores).	<p>PRIMERA. A usted C. Presidente Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. ARNULFO VÁZQUEZ ENCARNACIÓN, Director de Recursos Humanos de ese ayuntamiento, por haber vulnerado el derecho al trabajo (derecho a la seguridad y salud de los trabajadores) del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda a usted que se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se otorgue la asistencia médica y rehabilitación que requiere el C. (nombre confidencial), a fin de garantizar su derecho de protección a la salud establecido en los artículos 4 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, fracción II, de Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores del Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Remitiendo a este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>

<p>121/2011 CODDEHUM- CRZN/090/2010-II</p>	<p>25/11/2011</p>	<p>C. PROFESOR JOSÉ MARIO GOMEZ FIGUEROA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETIPAC.</p>	<p>Derecho a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad) y a la integridad y seguridad personal.</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, instruya a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. JERÓNIMO FLORES MEJÍA, ENRIQUE TAPIA JAIMES, GABRIEL LABRA JAIMES y DANIEL JAIMES MEJÍA, comisario municipal, comisario suplente, primer jefe de seguridad pública y primer soldado de la seguridad pública de San Gabrielito, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos del C. (nombre confidencial) a la legalidad y los dos últimos al derecho a la integridad y seguridad personal. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento antes citado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían constituir conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que concluya la respectiva indagatoria.</p>
<p>122/2011 CODDEHUM- CRCG/038/2011-II</p>	<p>25/11/2011</p>	<p>C. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. GUADALUPE GALEANA MARÍN. SÍNDICA.</p> <p>C. ADOLFO GODOY ESTRADA. C. MARÍA ANTONIETA CASTRO MONDRAGÓN. C. NORMA ALICIA MESINO MESINO. C. JOSÉ MANUEL CATALÁN NÚÑEZ. C. ERNESTO LEÓN RODRÍGUEZ. C. MARGARITO PÉREZ OCAMPO. C. FIDELINA BASILIO DIONICIO. C. ANTONIO CASARRUBIAS RIVERA. REGIDORES.</p> <p>INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GRO.</p>	<p>Negativa al derecho de petición y a la seguridad jurídica (derecho a la vivienda).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo, se dé a conocer la presente resolución, debiendo proveer lo conducente para que se dé respuesta al escrito petitorio de fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, formulado por la C. (nombre confidencial), a fin de que no se siga vulnerando su derecho humano establecido en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de lo antes recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda a ustedes, a que en la sesión antes citada se sirvan ordenar a quien corresponda, realizar las acciones, trámites y procedimientos que establezca la reglamentación</p>

				respectiva, para salvaguardar el inmueble de la quejosa (nombre confidencial), y garantizar el derecho humano de ésta a la vivienda que establece el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo enviar copia certificada del acta de sesión de cabildo antes referida e instruir se informe a esta Comisión de las acciones, trámites y procedimientos que se realicen para cumplir esta recomendación.
123/2011 CODDEHUM- CRA/076/2011-IV	25/11/2011	C. DR. LAZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD GUERRERO.	Derecho a la protección de la salud (omitir brindar el servicio de hospitalización).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud Guerrero, gire sus instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la C. RUTH PACO HERNÁNDEZ, recepcionista del área de urgencias del hospital general de Acapulco de Juárez, Guerrero, por haber vulnerado el derecho a la protección de la salud (omitir brindar el servicio de hospitalización) de (nombre confidencial). Debiendo informar a esta comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento antes citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la Norma Oficial NOM-010-SSA2-2010, Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, al personal médico y administrativo adscrito a los hospitales regionales de esa dependencia, para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en esta resolución, en cumplimiento al artículo 4, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutivo.</p>
124/2011 CODDEHUM- CRZN/033/2011-III	29/11/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito).	ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, se sirva instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Lics. JOSÉ TORRES

				SIERRA, OSCAR GUERRERO SALAS e IGNACIO LÓPEZ VADILLO agentes del Ministerio Público del Fuero Común, el primero adscrito al Distrito Judicial de Altamirano, el segundo de Morelos y el tercero de Alarcón, por vulnerar los derechos humanos de la (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o inculpado de un delito). Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.
125/2011 CODDEHUM- CRCG/059/2011-I	29/11/2011	<p>C. RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RIOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. ADOLFO ALBERTO SOLÍS MAGANDA SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. MIRNA PÉREZ ESQUIVEL. C. GUSTAVO DE LA CRUZ GALEANA. C. NEREYDA MENDOZA RODRÍGUEZ. C. MARÍA DEL CONSUELO SOTELO ABARCA. C. ELISEO MARÍN DE LA CRUZ. C. GLADYS HERNÁNDEZ FLORES. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ.</p>	Derecho a la propiedad y o posesión.	ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Benito Juárez, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que se abstengan de causar actos de molestia a la C. (nombre confidencial), en su derecho a la propiedad y o posesión respecto de su inmueble ubicado sobre la calle a que se alude en la presente y que esa autoridad municipal pretende pavimentar; ellos sin que medie procedimiento alguno establecido por la ley, donde se cumplan las formalidades previstas en los artículos 14, 16 y 27, constitucionales; procurando invariablemente arribar a un acuerdo con la quejosa que satisfaga las pretensiones de ambas partes. Debiendo informar a este Organismo Estatal del cumplimiento de lo recomendado.
126/2011 CODDEHUM- CRCCH/041/2011-I	29/11/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público, que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito, inicio de actas ministeriales y dilación en la procuración de justicia) y al derecho al trato digno.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a las CC. Lics. XÓCHITL MARLENE HERRERA CRUZ y ANTONIA ANDRÉS MATA, agentes titular y auxiliar del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Abasolo, la primera por haber cometido actos y omisiones contrarios a la procuración de justicia pronta y expedita, al dilatar el trámite e investigación de la averiguación previa ABAS/AEDS/02/0050/2011, y la segunda por haber iniciado un acta ministerial en lugar de una

				<p>averiguación previa con motivo de la denuncia presentada por la C. (nombre confidencial), en representación de la menor (nombre confidencial), lo que transgrede sus derechos humanos previstos por el artículo 17 Constitucional. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente instruir a quien corresponda se practiquen con prontitud las diligencias y acciones que se estimen necesarias y se determine conforme a derecho la averiguación previa ABAS/AEDS/02/0050/2011, integrada por la denuncia de hechos presentada por la C. (nombre confidencial), en agravio de la menor (nombre confidencial), para garantizar su derecho a una pronta, completa, imparcial y expedita procuración de justicia, consagrada en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.</p>
127/2011 CODDEHUM- VG/062/2011-II	29/11/2011	C. JUAN PÉREZ ROMERO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXTAC, GUERRERO	Derecho a la seguridad jurídica.	<p>ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional, instruir a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. PABLO CASTILLO QUIROZ, Director de Seguridad Pública de ese municipio, por haber vulnerado los derechos humanos del C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se dicte en el procedimiento propuesto.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían constituir conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que concluya la</p>

				respectiva indagatoria.
128/2011 CODDEHUM- CRZN/072/2011-III	2/12/2011	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO	Derechos del niño, a la educación (acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación y negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación) y a la igualdad (acciones y omisiones que trasgreden los derechos de igualdad de personas con algún tipo de discapacidad).	<p>PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie una investigación administrativa y determine lo que proceda respecto a los hechos en que participaron las CC. GUADALUPE CAMPOS MARTÍNEZ, GUILLERMINA BARRERA TRUJILLO y ELVIA SOLÍS VILLARES, directora y profesoras de segundo año, de la escuela primaria “Emperador Cuauhtémoc” de Iguala de la Independencia, Guerrero, por vulnerar los derechos del niño, a la educación (acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación y negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación) y a la igualdad (acciones y omisiones que trasgreden los derechos de igualdad de las personas con algún tipo de discapacidad), de la menor (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución administrativa que se dicte.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda realizar las acciones que procedan a fin de que a la brevedad posible se asigne a la escuela primaria “Emperador Cuauhtémoc”, maestra de apoyo, psicóloga y trabajadora social a efecto de que en casos como el que se plantea en esta resolución se eviten, y que los menores que acuden a esa institución y presenten algún problema de aprendizaje o de conducta reciban la atención que se merecen o en su caso sean canalizados a quien corresponda. Debiendo informar a este Organismo de las acciones realizadas hasta dar cumplimiento a lo propuesto.</p> <p>TERCERA. De igual forma se le recomienda a usted gire instrucciones a quien corresponda para que a la menor (nombre confidencial), se le garantice el derecho a la educación observando lo previsto en los artículos 3º y 4º; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>CUARTA. Asimismo, se le recomienda instruya a quien corresponda se impartan cursos de Derechos Humanos</p>

				a los directivos y personal docente de las escuelas primarias del estado, para prevenir violaciones a los derechos humanos de los menores en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir lo antes recomendado.
129/2011 CODDEHUM- CRM/057/2011-III	2/12/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	Derecho a la legalidad (acciones y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio) y seguridad jurídica (actos contrarios a la administración pública).	ÚNICA. A usted C. Procurador de Justicia del Estado, se le recomienda respetuosamente se sirva instruir a quien corresponda, inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. CLAUDIO MARTÍNEZ NAVA, EUSEBIO MORALES ENRIQUE, LEONOR LUCENA PALACIOS y LAURENCIO PERALTA SALGADO, coordinador de grupo y agentes de la Policía Ministerial del estado, por haber incurrido en vulneración al derecho a la legalidad (acciones y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio) y seguridad jurídica (actos contrarios a la administración pública), en perjuicio de los CC. (nombres confidenciales). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.
130/2011 CODDEHUM- CRCG/050/2011-II	2/12/2011	C. LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido al retardar el trámite de la denuncia).	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procurador General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. Lics. VÍCTOR HERNÁNDEZ MALDONADO y ÁNGEL GUTIÉRREZ SERVÍN, en ese entonces agentes titular y auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Galeana, así como al C. Lic. NOÉ BAUTISTA RODRÍGUEZ, representante social auxiliar, por haber cometido actos y omisiones contrarias a la procuración de justicia que transgreden los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, en agravio de (nombres confidenciales), tal como se demostró en el cuerpo de la presente recomendación. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado. SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente instruir a quien corresponda radique

				la averiguación previa que corresponda con motivo de la denuncia presentada por (nombre confidencial), por el delito de violación, cometido en agravio de (nombre confidencial), en contra de (nombre confidencial), debiendo practicar con prontitud las diligencias y acciones que se estimen necesarias para determinarla conforme a derecho y así garantizar su derecho a una pronta, completa, imparcial y expedita procuración de justicia, consagrada en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de ofendido del delito. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo antes recomendado.
131/2011 CODDEHUM- VG/135/2011-III	7/12/2011	<p>C. FELICITAS MUNIZ GÓMEZ. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p> <p>C. OMAR ERIK ARTEAGA CAMACHO. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. NICOLÁS GUERRERO ABRAJÁN. C. GREGORIO CHAVARRÍA MARTÍNEZ. C. PLÁCIDA ROMÁN DELGADO. C. MOISÉS AMOLOTENCO TEPETATE. C. TELÉSFORO ADAME ESTRADA. C. VICENTE MUÑIZ NAVA. REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.</p>	Derecho a la libertad religiosa.	<p>ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que en la próxima sesión de Cabildo se dé cuenta de la presente resolución y realicen todas las acciones y gestiones que procedan para conciliar el conflicto religioso existente entre los quejosos (nombres confidenciales) y demás integrantes de la asociación religiosa evangélica con la población de Tlamamacán de ese municipio, a efecto de garantizar la pacífica convivencia y el respeto sin restricciones a la libertad que tienen las personas en México de profesar la creencia religiosa que más les agrade. Debiendo informar a este Organismo las acciones realizadas para el cumplimiento del presente punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Subsecretario de Asuntos Religiosos con fundamento en el artículo 9-E, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, para su intervención respecto del conflicto religioso que existe en la comunidad de Tlamamacán, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a fin de evitar la vulneración de los derechos humanos de los quejosos citados, con base a lo dispuesto en los artículos 24 y 130, Constitucional. Debiendo informar a este Organismo de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo recomendado.</p>
132/2011 CODDEHUM- VG/035/2011-II	7/12/2011	C. JUAN PÉREZ ROMERO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido).	ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixac, Guerrero, que en

		<p>C. SIXTO DE JESÚS MARTÍNEZ. C. ESTEBAN REGINO VALLE. C. ROBERTO MUÑOZ RAMÍREZ. C. RODRIGO ANTONIO PARDO. C. FIDEL VÁZQUEZ CASTIZO. REGIDORES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE MÁRTIR DE ATLIXTAC, GUERRERO.</p>		<p>la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado den cuenta de la presente y se instruya a quien corresponda que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Lic. GUSTAVO SÁNCHEZ CASARRUBIAS, Síndico Procurador del referido municipio, por haber vulnerado el derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido) de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
133/2011 CODDEHUM- VG/045/2011-III	7/12/2011	<p>C. PROFR. JORGE LUIS CAMPOS ESPÍRITU. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.</p>	Derecho de petición.	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, dé contestación por escrito a la petición formulada por el C. (nombre confidencial), mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2010, dándole a conocer a la brevedad posible la respuesta, para no continuar violando el derecho de petición de éste, previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>
134/2011 CODDEHUM- VG/016/2011-I	7/12/2011	<p>C. M.C. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO.</p>	Derecho a la seguridad jurídica, a la igualdad y al trato digno.	<p>ÚNICA. Se recomienda atentamente a usted C. Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Lics. ELIZABETH ANDRADE PASTRANA y FERNANDO SIMÓN SANDOVAL, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia y Auxiliar, respectivamente, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por haber vulnerado los derechos humanos de (nombres confidenciales), a la seguridad jurídica, igualdad y trato digno. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>
135/2011 CODDEHUM- CRZN/060/2011-III	7/12/2011	<p>C. LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL</p>	Derechos a la integridad personal (lesiones) y a la propiedad (daños).	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección</p>

		ESTADO.		<p>Civil del estado, gire sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. ALFONSO FRANCO ALARCÓN, JOSÉ ALFREDO NAVARRETE MARINO y TORIBIO RODRÍGUEZ APARICIO, elementos de la Policía Estatal, por haber incurrido en vulneración de los derechos humanos de los quejosos (nombres confidenciales), a la integridad personal (lesiones). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda a usted instruir a quien corresponda se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que cuantifiquen los daños ocasionados a la camioneta marca Ford, tipo cabina y media, color vino, modelo 1997, con placas de circulación BH31948, del estado de Guerrero, así como los gastos de la atención médica del quejoso (nombre confidencial), y se le cubra la indemnización correspondiente en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta Recomendación. Debiendo enviar a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual manera, se le recomienda instruir a quien corresponda para que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 109 y 110, del Acuerdo Número 002/2011, por el que se Establecen Lineamientos para Regular el Uso de la Fuerza y Armamento Oficial de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, se impartan cursos de capacitación a policías en el manejo y uso adecuado de armas de fuego asignadas, a fin de preservar la integridad física de los ciudadanos y el respecto a sus derechos humanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de esta resolución se da vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que agilice la averiguación previa que se haya iniciado en relación a los hechos de</p>
--	--	---------	--	---

				vulneración al derecho a la integridad física (lesiones) que expusieron los quejosos (nombres confidenciales), y la determine conforme a derecho, en virtud de la vista que se le dio mediante oficio 581/2011, de fecha veinticinco de julio del dos mil once. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación de la indagatoria referida.
136/2011 CODDEHUM- CRZN/036/2011-III	4/12/2011	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO	Derechos a la salud y a la vida.	<p>PRIMERA. Se recomienda atentamente a usted C. Secretario de Salud, instruir a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Dr. ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, médico ginecólogo del hospital básico comunitario de Xalitla, municipio de Tepecoacuilco, Guerrero, por vulnerar los derechos humanos de (nombre confidencial), a la protección a la salud y la vida (acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud y la vida). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se recomienda instruir a quien corresponda cuantifique y realice la indemnización que proceda a favor de (nombre confidencial), como consecuencia de los actos irregulares del servidor público de referencia, de acuerdo a las consideraciones jurídicas de este documento. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>TERCERA. También se le recomienda girar sus instrucciones a quien corresponda para que provea la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, con el objeto de evitar omisiones como las que dieron origen a la presente resolución.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Procurador General de Justicia del estado, para que se sirva ordenar al C. agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, remita a la agencia del Ministerio Público adscrita a esta Comisión, la indagatoria HIB/SC/04/0230/2011, iniciada en contra</p>

				de ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, por el delito de responsabilidad profesional en agravio de (nombre confidencial). Debiendo informar de los trámites realizados para el cumplimiento de lo indicado.
137/2011 CODDEHUM- CRCG/019/2011-II	13/12/2011	<p>C. DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.</p> <p>C. ING. HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO</p>	Derecho a la administración de justicia pronta y expedita y acciones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad (traslado injustificado de reclusos).	<p>Al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal.</p> <p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted, instruya por escrito al C. Lic. YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, para que en términos de ley se agoten los trámites que procedan y se emita la sentencia correspondiente dentro de la causa penal 1, instruida en contra del interno (nombre confidencial), por el delito de robo calificado, con la finalidad de no seguir conculcando sus derechos humanos a una pronta y expedita administración de justicia, y el de brevedad del proceso tutelados en los artículos 17 y 20, apartado "A", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo propuesto en este punto resolutivo.</p> <p>Al C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado:</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda respetuosamente a usted, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra del C. Lic. CARLOS CORONEL AVITIA, en ese entonces director del penal de Ayutla, por haber incurrido en irregularidades al haber trasladado indebidamente al interno (nombre confidencial), a otro establecimiento de reclusión sin que previamente se le haya concedido su derecho de audiencia y de defensa. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>TERCERA. Asimismo, se le recomienda atentamente a usted C. Secretario, gire instrucciones a quien</p>

				<p>corresponda para que al interno (nombre confidencial), se le conceda la garantía de audiencia y de defensa que no se le otorgó previo al traslado al penal de la Unión, conforme a lo dispuesto por los artículos 43, de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad del Estado, 83 y 84, del Reglamento General de los Centros de Readaptación Social del Estado y en caso de que no se encuentre probada la causa que motivó el traslado, con las seguridades correspondientes y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado del interno (nombre confidencial) al penal de Ayutla; lo anterior, con la finalidad de respetar su derecho previsto en el numeral 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitándole remita las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutive.</p>
138/2011 CODDEHUM- VG/176/2011-II	13/12/2011	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO	Derecho a la protección de la salud.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. Dres. CECILIO MARICHÉ SANDOVAL y KORA HEZQUIO CALDERÓN, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 006 en la Costa Chica y en ese entonces encargada de la casa de salud del Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por haber conculcado el derecho a la protección de la salud de los habitantes de la comunidad del Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, tal como se demostró en el cuerpo del presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda atentamente gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad posible se asigne personal médico y de enfermería capacitado a la casa de salud del Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que proporcione servicios médicos los 7 días de la semana, con posibilidad de ampliar su horario de labores por el turno vespertino, quienes deberán recibir indicaciones precisas para que se conduzcan con respeto, eficiencia, imparcialidad y rectitud en el desempeño de sus labores; lo anterior</p>

				<p>con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la salud, establecido en el artículo 4, de la Constitución General de la República. Debiendo enviar las constancias que acrediten lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda se elaboren y ejecuten programas específicos con la finalidad de proteger a grupos vulnerables y en especial a la población indígena como la de la comunidad del Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y no se vean afectados por las ausencias del personal encargado de brindar atención médica. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>
--	--	--	--	--